

Enrique Burgos Hernández
Notario Titular

Yolanda Burgos Hernández



EXPEDIENTE: 8408.17

TOMO: 54 CINCUENTA Y CUATRO

ESCRITURA: 2,699 DOS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE

QUERETARO, ESTADO DE QUERETARO, a catorce de noviembre de dos mil diecisiete.

ENRIQUE BURGOS HERNANDEZ, notario titular de la notaría número treinta y ocho de esta demarcación notarial, hago constar la CONSTITUCION DE "WOLSTRAT", SOCIEDAD ANONIMA PROMOTORA DE INVERSION DE CAPITAL VARIABLE, en la que intervienen "BUSSTRAT", SOCIEDAD ANONIMA PROMOTORA DE INVERSION DE CAPITAL VARIABLE, representada por el señor JUAN CARLOS ALFONSO HUERTA, DANIEL RIFEL AUVERT y JOSE CARLOS CASTILLO MELENDEZ, al tenor de los estatutos que siguen a la descripción del permiso otorgado por la Secretaría de Economía, que agrego al apéndice de este Instrumento con la letra "A", del cual relaciono lo siguiente:

CLAVE UNICA DEL DOCUMENTO:

A dos cero uno siete uno cero tres cero uno tres cinco siete dos seis dos siete cuatro tres.

FECHA:

Treinta de octubre de dos mil diecisiete.

ESTATUTOS

ARTICULO PRIMERO. NOMBRE.- La denominación de la sociedad es "WOLSTRAT", que irá seguida de las palabras "SOCIEDAD ANONIMA PROMOTORA DE INVERSION DE CAPITAL VARIABLE", o de su abreviatura "S.A.P.I. DE C.V".

ARTICULO SEGUNDO. DOMICILIO.- El domicilio de la Sociedad será en la ciudad de QUERETARO, ESTADO DE QUERETARO, sin perjuicio de establecer sucursales en cualquier lugar del país o del extranjero y designar domicilios convencionales en los contratos que celebre, sin que por ello se entienda cambiado su domicilio social.

ARTÍCULO TERCERO. OBJETO SOCIAL.- El objeto de la sociedad será:

- 1.- Comprar, vender, adquirir, distribuir, importar, exportar, fabricar, comercializar y en general, negociar con toda clase de productos industriales y comerciales, por cuenta propia o ajena, en la República Mexicana o en el extranjero.
- 2.- La operación, construcción, obtención y trámites de permisos, por sí, o en nombre de terceros, de cualquier tipo de establecimientos, mediante los cuales se expidan a terceros toda clase de productos industriales y comerciales.
- 3.- Comprar, preparar, procesar, manufacturar, vender, importar, transportar, exportar y en general, comercializar, toda clase de productos industriales, comerciales y alimenticios.
- 4.- Adquirir y enajenar toda clase de acciones o partes sociales de otras sociedades y asociaciones, de conformidad con las disposiciones legales aplicables, así como comprar, vender, asesorar, dar consultoría, prestar servicios para todo lo relacionado con franquicias.
- 5.- Ser agente, representante, comisionista, mediador, distribuidor o mandatario de empresas nacionales o extranjeras, fabricantes o comerciantes de bienes y artículos industriales, comerciales y cualesquier otra clase.
- 6.- Adquirir, enajenar, importar, exportar, arrendar, subarrendar, toda clase de bienes muebles, artículos industriales y comerciales.
- 7.- La agencia, representación, comisión, mediación, distribución y el comercio en general de todo tipo de artículos industriales, comerciales y de cualesquiera otra clase.
- 8.- El comercio en general incluyendo en forma enunciativa mas no limitativa, la compra, venta, fabricación, importación, comercialización, exportación, distribución de todo tipo de productos que estén en el mercado por su cuenta o por cuenta de terceras personas.
- 9.- La compra, venta, fabricación, comercialización, distribución, importación, exportación, reparación, reconstrucción y producción industrial de toda clase de productos o artículos, incluyendo de manera enunciativa mas no limitativa la fabricación y ensamble, de todo tipo de productos complementarios.
10. Prestar toda clase de servicios administrativos, de planeación, supervisión, organización, promoción, consultoría y en general cualesquier clase de servicios relacionados con toda clase de actividades industriales y comerciales, así como el estudio y suministro de toda clase de asistencia y servicios técnicos a terceros, relacionados con su objeto social.
- 11.- La prestación de toda clase de servicios de asesoría en mercadotecnia, negocios, finanzas, inversiones y diseño, incluyendo la investigación de necesidades del cliente, estrategias, planeación e investigación de mercado que comprendan desde el estudio del producto
- 12.- Establecer oficinas, plantas, talleres, almacenas, bodegas, salas de exhibición, agencias y sucursales, necesarios o convenientes para la consecución de su objeto social.
- 13.- Otorgar y obtener toda clase de créditos, préstamos o financiamientos, con o sin garantías específicas.
- 14.- Otorgar garantías reales o personales de cualquier índole, en garantía de obligaciones propias o de terceros, con los cuales la sociedad tenga relación con o sin contraprestación.
- 15.- Solicitar y obtener fianzas y seguros a nombre propio o de terceros, con los cuales la sociedad tenga relación o participación.
- 16.- Celebrar y realizar todos los actos y contratos que sean necesarios civiles, mercantiles, administrativos, de trabajo o de cualquier otra naturaleza, convenientes o conexos con los fines de la sociedad.
- 17.- Adquirir, construir, planear, diseñar, enajenar, fraccionar, urbanizar, administrar, arrendar, subarrendar, gravar, tomar y otorgar el uso y/o goce por cualquier título permitido por la ley, explotar, y operar en cualquier forma toda clase de bienes inmuebles como son terrenos, edificios, casas habitación departamentos, bodegas, condominios, centros comerciales, unidades departamentales, habitacionales y en general, la realización de todo tipo de desarrollos inmobiliarios de cualquier naturaleza que fuere, por su propia cuenta o por cuenta de terceros.
- 18.- La administración, y manejo de todo tipo de bienes inmuebles, desarrollos habitacionales, plazas comerciales, locales comerciales y en general cualesquier otra clase de desarrollos urbanos, incluyendo condominios horizontales o verticales, departamentos, dúplex, etcétera; así como la constitución de regímenes jurídicos de multipropiedad respecto de cualesquier bien inmueble o desarrollo habitacional que sea factible su afectación debido a su naturaleza.
- 19.- La compra, venta, arrendamiento, subarrendamiento, comodato, importación, exportación, mantenimiento, reparación, comercialización, comisión y consignación, por cuenta propia o de terceros, de toda clase de materiales para la construcción, materia prima, maquinaria, equipos, instrumentos, herramientas, refacciones, insumos y los demás bienes necesarios para el desarrollo del objeto social.
- 20.- Realizar, supervisar, administrar, dirigir, promover, contratar y subcontratar por cuenta propia o de terceros toda clase de



- edificaciones, construcciones, e instalaciones de obras de ingeniería civil, así como toda clase de urbanizaciones y construcciones, fraccionamientos y desarrollos inmobiliarios, ya sea obra de carácter público, social o privado, aun cuando éstas se susciten mediante licitación o concurso, o a través de la celebración de contratos de obra a precio alzado, de obra por precios unitarios, de obra por administración, de asociación en participación, en fideicomiso, en consorcio, en copropiedad, por subcontratación, a destajo, por maquila, o por cualquier otra modalidad permitida por la ley; así como la explotación y aprovechamiento de concesiones federales, estatales, municipales y de todo género de franquicias con obras civiles de infraestructura o de cualquier otro tipo. De la misma forma, realizar por cuenta propia o de terceros todo tipo de ampliaciones, reparaciones, remodelaciones; la prestación de servicios de diseño arquitectónico y de decoración; la valuación y supervisión de bienes inmuebles, su demolición; la realización de obras tales como: carreteras, terracerías, terraplenes, desmontes, vías férreas, autopistas, aeropistas, aeropuertos, presas, canales, puentes y en general obras de vialidad; cimentaciones, estructuras, obras de verificación, pavimentación, colocación de asfalto; excavaciones, perforación de pozos, gaseoductos y oleoductos mediante la celebración de los contratos que se requieran para ese fin, con personas físicas o morales, o con las autoridades respectivas; la construcción de casa, unidades habitacionales, desarrollos turísticos, edificios, plantas industriales, bodegas; o la realización de obras hidráulicas, sanitarias mecánicas, eléctricas, hidroeléctricas, electromecánicas, de instalaciones de agua potable, drenaje y alcantarillado, así como explotar bancos de material y uso de explosivo, y en general la realización de todos los actos u operaciones anexas o conexas con el ramo de la construcción para el desarrollo cumplimiento de los bienes sociales.
- 21.- Proporcionar y recibir toda clase de servicios técnicos, administrativos, inmobiliarios, de ingeniería, de ventas, publicidad o de supervisión.
- 22.- La prestación de los servicios especializados relacionados con todas las ramas de la Ingeniería.
- 23.- La elaboración de toda clase de estudios, factibilidades, análisis, proyectos y dictámenes que requieran el sector público y privado en la realización de los proyectos de infraestructura.
- 24.- La prestación de servicios especializados en materia de consultoría y asesoría respecto al diseño, elaboración preparación, conducción y ejecución de proyectos de infraestructura productiva a largo plazo, con inversión privada recuperable, en todas las ramas del conocimiento que estos requieran, incluyendo en forma enunciativa las siguientes materias: ingeniería, derecho, finanzas contabilidad y administración.
- 25.- Estudio, análisis, elaboración y ejecución de toda clase de actos, operaciones, contratos, convenios, concesiones y garantías de cualquier naturaleza jurídica relacionados con su objeto social, incluyendo en forma enunciativa los siguientes: contratos de prestación de servicios, contratos de crédito en sus diferentes modalidades, convenios de apoyo financiero, contratos de obra y supervisión, contratos de fideicomiso, contratos de comodato, títulos de concesión, autorizaciones y aprovechamientos, cartas de crédito y contratación de instrumentos derivados.
- 26.- Adquirir, vender, comercializar, distribuir, importar y exportar todo tipo de materiales, implementos, herramientas, maquinaria y accesorios para la construcción, edificación, remodelación, urbanización y diseño de desarrollos habitacionales, populares, habitacionales de interés social, interés medio, comerciales, de servicios, industriales, mixtos de usos compatibles, de urbanización progresiva, institucionales, campestres, residenciales campestres, turísticos, recreativos o deportivos, rústicos campestres, comerciales, parques industriales, bodegas, naves, vías de comunicación, estructuras, esculturas y en general todo tipo de construcciones o bienes inmuebles.
- 27.- Participar en todo tipo de subastas, concursos, licitaciones públicas o privadas, ya sean federales, locales o municipales, de organismos centralizados o paraestatales, que tengan conexión o que estén vinculados con el objeto social de la sociedad.
- 28.- Contratar, subcontratar, comisionar y encomendar a personas físicas o morales el diseño, la ejecución o la promoción de proyectos industriales, habitacionales, de construcción, de urbanización y de edificación.
- 29.- Promover, constituir, establecer, organizar, fomentar, explotar, administrar y representar todo tipo de sociedades mercantiles o civiles y asociaciones de otra índole, incluyendo adquirir o suscribir acciones y partes sociales de dichas sociedades.
- 30.- Adquirir, negociar, custodiar y enajenar todo tipo de títulos, acciones, bonos, obligaciones y en general títulos de crédito, valores y partes sociales de sociedades mercantiles, civiles o asociaciones de cualquier índole, tanto nacionales como extranjeras.
- 31.- Obtener y/o conceder préstamos para las sociedades en las que participe directa o indirectamente en su capital social y garantizarlos mediante fianzas, avales, hipotecas, prendas, obligaciones solidarias, fideicomisos, fideicomisos de garantía, prendas sin transmisión de posesión, o cualesquiera otras garantías; y garantizar obligaciones de terceros.
- 32.- Obtener, bajo cualquier título legal, toda clase de préstamos, créditos y financiamientos, incluyendo enunciativa pero no limitativamente, la emisión de bonos, cédulas hipotecarias, obligaciones hipotecarias o quirografarias y papel comercial con la intervención de las instituciones o autoridades que señalen las leyes aplicables, así como otorgar, bajo cualquier título legal, toda clase de préstamos, créditos, financiamientos y todos los demás recursos necesarios, con o sin garantía específica, a sociedades o asociaciones de las que sea propietaria de acciones o en las que tenga participación, ya sean directa o indirectamente.
- 33.- Abrir, operar, cerrar y administrar toda clase de cuentas bancarias, de depósito, de crédito, de ahorro, bursátiles o de cualquier otra naturaleza financiera, así como girar cheques y transferencias en contra de las mismas.
- 34.- Constituirse como obligado solidario, emitir, expedir, girar, endosar, aceptar, avalar, descontar, suscribir, adquirir, ceder, enajenar, pagar, protestar y en general negociar con toda clase de títulos de crédito y valores mobiliarios, incluyendo enunciativa pero no limitativamente, acciones, obligaciones, partes sociales o participaciones en otras empresas o negocios.
- 35.- Obtener, adquirir, registrar, negociar, explotar, promocionar y conceder el uso y goce de toda clase de patentes, marcas y nombres comerciales, franquicias, invenciones, proceso, opciones y derechos de autor, producir y usar obras susceptibles de protección por el derecho de autor y los derechos conexos, así como adquirir la titularidad de derechos sobre las mismas y realizar todo acto jurídico al respecto, tanto en el país como en el extranjero.
- 36.- Proporcionar toda clase de servicios o asesorías de carácter técnico, administrativo, de supervisión de organización, de mercadotecnia, de investigación, de desarrollo, de ingeniería, de recursos humanos, de relaciones públicas y en general, de cualquier clase de servicios relacionados con las actividades industriales, comerciales o de servicios de empresas, sociedades, asociaciones, ya sea en la República Mexicana o en el extranjero y recibir dichos servicios.
- 37.- Adquirir, poseer, importar, exportar, enajenar, construir, arrendar, comprar, vender, gravar hipotecar, negociar, tomar y otorgar el uso y goce por cualquier título permitido por la ley, de bienes muebles e inmuebles, así como derechos reales sobre ellos y derechos personales, que sean necesarios o convenientes para su objeto social o para las operaciones de las sociedades mercantiles o civiles en las





- que la sociedad tenga interés o participación, ya sea directo o indirectamente.
- 38.- Fungir como fideicomisario y/o fideicomitente en fideicomisos constituidos con el objeto de permitir el uso o aprovechamiento de bienes inmuebles.
 - 39.- Hacer o practicar todos los demás actos de comercio a que pueda dedicarse legítimamente, en los términos de la ley, una sociedad mercantil mexicana.
 - 40.- Participar en toda clase de concursos o licitaciones convocadas por personas físicas o morales para la consecución del objeto social antes señalado.
 - 41.- Formar parte de otras sociedades o asociaciones, ya sea al momento de su constitución o con posterioridad a la misma así como adquirir y negociar toda clase de acciones y participaciones, sin caer en los supuestos de la ley de mercado de valores.
 - 42.- Adquirir, enajenar, explotar, usar, vender y comercializar por cualquier título legal toda clase de bienes inmuebles, derechos reales o personales, que sean necesarios para el logro de los fines sociales.
 - 43.- La compra venta, fabricación, distribución, traslado, comisión en general de toda clase de bienes muebles, herramientas, materiales, equipo accesorios y enseres en general para el logro de fines sociales.

La sociedad no podrá dedicarse a actividades reservadas al Estado, a mexicanos, o a sociedades mexicanas con cláusula de exclusión de extranjeros, así como a actividades que requieran de autorización o concesión, salvo que previamente las obtenga.

ARTICULO CUARTO. DURACION. - La duración de la sociedad será de **INDEFINIDA**.

ARTICULO QUINTO. NACIONALIDAD. - Los accionistas adoptan la cláusula de admisión de extranjeros, en términos del artículo catorce del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras, por lo cual convienen ante la Secretaría de Relaciones Exteriores en que los accionistas extranjeros actuales o futuros de la sociedad, se obligan a:

- I.- Considerarse como nacionales respecto de:
 - A.- Las acciones, partes sociales o derechos que adquieran de dicha sociedad;
 - B.- Los bienes, derechos, concesiones, participaciones o intereses de que sea titular la sociedad, y;
 - C.- Los derechos y obligaciones que deriven de los contratos en que sea parte la propia sociedad.
- II.- No invocar, la protección de sus Gobiernos, bajo la pena en caso contrario, de perder en beneficio de la Nación Mexicana lo que hubieren adquirido.

ARTICULO SEXTO. CAPITAL SOCIAL. - A. El capital social mínimo fijo será la cantidad de **CINCUENTA MIL PESOS, MONEDA NACIONAL**, representada por 100 (CIEN) acciones nominativas con un valor nominal de \$500.00 (QUINIENTOS PESOS, MONEDA NACIONAL), cada una.

B. La porción variable del capital social será ilimitada y estará representada por acciones nominativas con un valor nominal de \$500.00 (QUINIENTOS PESOS, MONEDA NACIONAL), cada una.

C. El capital social, tanto en su porción fija como variable, estará representado por Acciones comunes, nominativas, con cupones nominativos, que atribuyen iguales derechos y obligaciones a sus tenedores, y se representarán por títulos que amparen una o más acciones, que llevarán impreso el Artículo Quinto de estos Estatutos, y la siguiente leyenda: "La transmisión de las Acciones que ampare este título, sólo se hará con la autorización del Consejo de Administración."

ARTICULO SEPTIMO. CLASE Y SERIES DE ACCIONES. - A. Las acciones que representarán el capital social serán de suscripción libre y se dividirán en tres series: la Serie "A", con derechos de voto plenos con un valor nominal de \$500.00 (QUINIENTOS PESOS, MONEDA NACIONAL), cada una. La Serie "B", sin derechos de voto con un valor nominal de \$500.00 (QUINIENTOS PESOS, MONEDA NACIONAL), cada una. Y la Serie "C", sin derechos de voto con un valor nominal de \$500.00 (QUINIENTOS PESOS, MONEDA NACIONAL), cada una.

B. Las Acciones Serie "A" serán nominativas, ordinarias y otorgarán derechos de voto plenos a sus tenedores. El porcentaje de participación que le corresponda a las acciones Serie "A" en el capital social, en ningún caso podrá ser menor del 20% (veinte por ciento).

C. Las Acciones Serie "B" serán nominativas, ordinarias, sin derechos de voto a sus tenedores.

D. Las Acciones Serie "C" serán nominativas, ordinarias sin derechos de voto a sus tenedores.

E. Sin perjuicio de lo anterior, la Sociedad podrá emitir acciones especiales diferentes de las acciones comunes, incluyendo lo previsto en el segundo párrafo del Artículo 112 (ciento doce) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, según sea acordado por la Asamblea General de Accionistas.

ARTICULO OCTAVO. EXPEDICION DE TITULOS. - Los certificados provisionales y títulos definitivos podrán representar una o más acciones, estarán numerados consecutivamente y deberán cumplir con los requisitos de los Artículos 111 (ciento once), 125 (ciento veinticinco), 127 (ciento veintisiete) y demás aplicables de la Ley General de Sociedades Mercantiles, así como con el Artículo 13 (trece), último párrafo, de la Ley del Mercado de Valores; deberán incluir el texto de los Artículos 9 (nueve) y 10 (diez) a (o un resumen de los mismos) y deberán ser firmados por 2 (dos) miembros del Consejo de Administración. Los títulos de acciones definitivos podrán tener cupones numerados adheridos, que facilitarán a sus tenedores la recolección de dividendos cuando éstos sean decretados.

ARTICULO NOVENO. DERECHO DE PREFERENCIA. - A.- De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 132 (ciento treinta y dos) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, en caso de un aumento de capital, los accionistas tendrán el derecho de preferencia para suscribir las acciones que resulten de dicho aumento, en proporción al número de acciones de que sean titulares en la Sociedad.

B.- Dichos accionistas deberán ejercer el derecho de preferencia antes mencionado dentro de los 15 (quince) días naturales que sigan a la fecha en la que dicho aumento sea decretado.

C.- Si al término del periodo antes mencionado existen acciones que no hayan sido suscritas, acrecerá el derecho de los demás accionistas, en proporción al nuevo número de acciones de que sean titulares cada uno de ellos y así sucesivamente hasta la total colocación de las acciones emitidas.

D.- En todo caso, el derecho de preferencia sólo será aplicable para aquellos accionistas titulares de la misma serie de acciones a la que se asigne al incremento.

ARTICULO DECIMO. TRANSMISION DE ACCIONES. - Toda transmisión, enajenación, gravamen o afectación de acciones entre los accionistas o entre algún accionista y algún tercero estará siempre sujeta a los procedimientos y restricciones que a continuación se mencionan. El accionista que incumpla o eluda el cumplimiento de los lineamientos previstos en el presente Artículo deberá pagar al accionista titular de acciones de la Serie "A", a título de pena convencional, una cantidad equivalente a USD \$50,000.00 (CINCUENTA MIL



DÓLARES AMERICANOS) o su equivalente en Moneda Nacional de acuerdo con el tipo de cambio que para tal efecto publique el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación.

Ninguno de los accionistas titulares de la Serie "B" o de la Serie "C" podrá constituir gravámenes en todo o parte de su participación, contribución o acciones en la Sociedad sin la autorización de la Asamblea General de Accionistas.

Toda transmisión sobre acciones se entenderá hecha de manera incondicional y sin reservas con relación a la Sociedad. Por lo anterior, la persona que adquiera una o más acciones representativas del capital social de la Sociedad asumirá, con relación a la Sociedad, todos los derechos y obligaciones del accionista que las haya transmitido. La propiedad de una o más acciones significa la aceptación por su tenedor a todas y cada una de las disposiciones de estos estatutos y de las asambleas generales de accionistas.

Si alguno de los accionistas titulares de acciones de la Serie "B" o de la Serie "C" se encuentra obligado a transmitir cualesquiera o todas sus acciones bajo cualquiera de las disposiciones de estos estatutos y se abstiene de hacer o completar dicha transmisión bajo los términos y condiciones de dichas disposiciones, la Sociedad:

I.- Se entenderá irrevocablemente autorizada, con todas las facultades de dominio y administración necesarias, para consumir la venta en nombre y representación del "Accionista Enajenante" o para designar cualquier persona para que transmita las acciones en representación del "Accionista Enajenante" y suscriba en su nombre y por su cuenta todos los documentos para completar la transmisión; y,

II.- Podrá recibir el precio de la transmisión en depósito para el "Accionista Enajenante", otorgando el recibo que liberará de obligaciones al comprador.

A. Derecho de Preferencia por el Tanto. Los Accionistas titulares de las Acciones Serie "A" gozarán del derecho de preferencia por el tanto para adquirir, en proporción a su participación en la porción fija del capital social, las acciones de la Serie "B" o de la Serie "C", en caso de que alguno de los Accionistas titulares de las acciones Serie "B" o de la Serie "C" desee vender o enajenar de cualquier forma (el "Accionista Enajenante") sus respectivas acciones a cualquier socio o tercero ajeno a la Sociedad, con base en lo siguiente:

I.- El "Accionista Enajenante" deberá entregar fehacientemente a los accionistas titulares de acciones de la Serie "A" una notificación escrita e irrevocable (la "Notificación de Transmisión").

La "Notificación de Transmisión" deberá indicar, al menos, los elementos de la enajenación propuesta, incluyendo el nombre de la persona a la que se pretende transferir y el precio (que en todos los casos deberá ser en moneda de curso legal en México) al cual desea enajenar las acciones.

II.- El accionista titular de acciones de la Serie "A" que dé aviso al "Accionista Enajenante" dentro de los 20 (veinte) días hábiles siguientes en que hubiere recibido la "Notificación de Transmisión", señalando que desea comprar todas las acciones de la Sociedad propiedad del Vendedor, tendrá derecho a hacerlo en el precio y términos especificados en la Notificación de Transmisión.

La notificación entregada en respuesta al "Accionista Enajenante" por el Accionista titular de las Acciones Serie "A" de su deseo de adquirir las acciones, obligará a ambos accionistas a comprar y vender las acciones, respectivamente.

III.- Si al término del periodo especificado en el párrafo II (dos romano) anterior el Accionista titular de las Acciones Serie "A", NO ha notificado al "Accionista Enajenante" su interés de comprar sus acciones, entonces los demás Accionistas titulares de las Acciones Serie "B" y de la Serie "C" gozarán del derecho de preferencia por el tanto, en proporción a su respectiva participación en el capital de la sociedad, para comprar las acciones respectivas, en cuyo caso deberán seguirse los pasos a que se refieren los apartados I (uno romano) y II (dos romano) respecto de dichos accionistas titulares de la Serie "B".

IV.- Si al término del periodo especificado en el párrafo II (dos romano) anterior ningún accionista ha notificado al "Accionista Enajenante" su deseo de comprar las acciones y, el Accionista titular de las Acciones Serie "A" no ha ejercido alguno de los derechos que le otorgan los apartados "B", "C" y "D" de este Artículo, entonces el "Accionista Enajenante" podrá transmitir todas sus acciones en la Sociedad al comprador identificado en la Notificación de Transmisión, al precio y en los términos identificados en dicha notificación; en el entendido que: (a) El "Accionista Enajenante" deberá consumir la transmisión dentro de los 60 (sesenta) días naturales siguientes a la fecha de recepción de la "Notificación de Transmisión" por el accionista titular de acciones de la Serie "A" y, (b) Que ninguna acción podrá ser transferida o cedida a persona alguna que esté o pudiera considerarse que está en competencia directa con la Sociedad.

Adicionalmente, los Accionistas titulares de las Acciones Serie "B" tendrán el derecho al tanto para invertir en nuevas empresas lideradas por los Accionistas titulares de las Acciones Serie "A" cuyo objetivo sea la apertura y puesta en marcha de nuevas sucursales de "WOLSTRAT", SOCIEDAD ANONIMA PROMOTORA DE INVERSION DE CAPITAL VARIABLE.

B. Derecho de Venta Adhesiva (Tag-Along). En caso de que los accionistas titulares de acciones de la Serie "B" o de la Serie "C" deseen transmitir, parte o la totalidad de sus acciones, y ninguno de los accionistas titulares de acciones de la Serie "A" hayan ejercido el derecho de preferencia por el tanto que les confiere el párrafo "A" del presente Artículo, entonces el accionista titular de acciones de la Serie "A" tendrá el derecho de exigir al "Accionista Enajenante", y el "Accionista Enajenante" estará obligado, siempre que así le sea requerido por los accionistas titulares de acciones de la Serie "A", a reducir el número de sus acciones en venta hasta incluir en la venta, en su lugar, las acciones del accionista titular de acciones de la Serie "A", a fin de que el número total de acciones a ser vendidas incluya en primer lugar a aquellas acciones que el accionista titular de acciones de la Serie "A" esté dispuesto a vender y sólo después las acciones que pretenda enajenar el accionista titular de acciones de la Serie "B" o de la Serie "C", en los mismos términos y condiciones negociados con el Adquirente y que se hayan consignado en la "Notificación de Transmisión".

El accionista titular de acciones de la Serie "A" deberá ejercitar el derecho que le confiere este apartado mediante notificación por escrito al accionista Vendedor dentro de los 15 (quince) días hábiles siguientes a aquél en que haya recibido la Notificación de Transmisión. Si después de dicho término el Vendedor no ha recibido notificación alguna, se entenderá que se ha renunciado al derecho contenido en el presente apartado.

C. Derecho de Venta Forzada (Drag-Along). Los accionistas titulares de acciones de la Serie "A" tendrán el derecho, en cualquier tiempo, de promover y consumir la venta de TODAS las acciones en circulación de la Sociedad al Precio de Referencia Convenido (como dicho término se define más adelante). Para tales efectos, en caso de que cualquier accionista titular de acciones de la Serie "A" deseara vender a un tercero una parte o la totalidad de las acciones (o reciba una oferta de compra de todas las acciones en circulación de la sociedad), en una o más operaciones, entonces dicho accionista Vendedor tendrá la facultad de instruir por escrito (la "Instrucción de Venta") a los accionistas titulares de acciones de la Serie "B" y/o de la Serie "C" (y éstos tendrán la correlativa obligación de acatar dichas instrucciones) para que vendan al Precio de Referencia Convenido, la totalidad de sus acciones al tercero que indiquen los accionistas





titulares de acciones de la "A". En todo caso, la "Instrucción de Venta" deberá indicar claramente el Precio de Referencia Convenido y los términos, plazos y condiciones bajo los cuales se consumará la venta respectiva.

D. Opción de Salida Forzada. Los accionistas titulares de acciones de la Serie "B" y de la Serie "C" estarán obligados, en cualquier tiempo, a vender todas sus acciones al Precio de Referencia Convenido al accionista titular de acciones de la Serie "A". Para efectos de la anterior, el accionista titular de acciones de la Serie "A" podrá, en cualquier tiempo, notificar por escrito a los accionistas titulares de acciones de la Serie "B" su intención de comprar todas sus acciones (la "Notificación de Compra Forzada"), en cuyo caso el precio de la venta a pagar por el accionista titular de acciones de la Serie "A" deberá ser precisamente el Precio de Referencia Convenido y deberá ser pagado en una sola exhibición en recursos de disposición inmediata. En todo caso la venta deberá ser consumada dentro de los 30 (treinta) días siguientes a la fecha en que los accionistas titulares de acciones de la Serie "B" y/o de la Serie "C" reciban la "Notificación de Compra Forzada".

El Accionista titular de las Acciones Serie "A" sólo podrá ejercer el derecho que le otorga este apartado una vez que hayan transcurrido 4 (cuatro) años desde la fecha de inscripción de la presente escritura en el Registro Público de Comercio respectivo.

E. Precio de Referencia Convenido. Los accionistas de la sociedad ejercerán los derechos y cumplirán con las obligaciones que les atribuye el presente Artículo de conformidad con lo siguiente:

(a) Las opciones de compra o venta a que se refieren los apartados anteriores deberán, en todos los casos, ser ejercidas y consumadas al "Precio de Referencia Convenido". El "Precio de Referencia Convenido" será el que resulte mayor de los siguientes:

1.- La cantidad equivalente a multiplicar por 3 (tres) la Utilidad Neta antes de Impuestos ("UNAI"), por el porcentaje de participación accionaria que le corresponde al "Accionista Enajenante" ("PPA").

Para efectos de lo anterior, "UNAI" significará la Utilidad Neta antes de Impuestos, en un año, con base en el estado de resultados de los últimos 12 (doce) meses inmediatos anteriores a la fecha de Notificación de Venta, de la "Instrucción de Venta" o de la "Notificación de Compra Forzada", según corresponda, de las acciones materia de la transferencia.

"UNAI" (por 3 (por "PPA" = Precio de Referencia Convenido) ó,

2.- El monto tal que resulte en un retorno anual compuesto del 20% (veinte por ciento) antes de impuestos, considerando el Monto de Inversión Inicial ("MII") (que será la cantidad equivalente al pago inicial efectuado por el Accionista o valor nominal de las acciones Serie "B" o Serie "C" materia de la transferencia) y las distribuciones de capital y de utilidades realizadas a la fecha.

Valor Futuro del Valor Presente Neto de los Flujos antes de impuestos realizados hasta la fecha = Precio de Referencia Convenido.

Donde:

El Valor Futuro considera una tasa anual compuesta del 20% (veinte por ciento) antes de impuestos y el número de periodos (años) desde el momento de la inversión hasta el momento de la Opción de Salida Forzada.

El Valor Presente Neto considera una tasa de descuento anual compuesta del 20% (veinte por ciento) antes de impuestos y el número de periodos (años) desde el momento de la inversión hasta el momento de la Opción de Salida Forzada.

ARTICULO DECIMO PRIMERO. DESACUERDO INSUPERABLE.- Los Accionistas de la Serie "A" procurarán siempre ejercer su derecho de voto en el mismo sentido a efecto de establecer una decisión homogénea en cada uno de los puntos a tratar en el respectivo punto del orden del día de la Asamblea, ya sea tratándose de una Asamblea Ordinaria o Extraordinaria. En caso de que cualquiera de los Accionistas de la Serie "A" del capital social de la Sociedad, estuviere frente a un Desacuerdo Insuperable (término que se define más adelante), cualquiera de ellos podrá, previa notificación por escrito a los otros Accionistas de la Serie "A", solicitar que el Desacuerdo Insuperable sea resuelto conforme a lo que se establece en el presente Artículo.

Para efectos de lo anterior, se considera que existe un Desacuerdo Insuperable, cuando, en cinco ocasiones (consecutivas), no se ejerza en el mismo sentido el voto de todos los Accionistas de la Serie "A" en alguna de las asambleas respectivas. Es decir, que alguno de los accionistas titulares de las Acciones Serie "A" vote en contra del asunto que se pretende aprobar en la asamblea respectiva (el "Accionista Disidente"), habiendo los demás votado a favor.

Ante la existencia de un Desacuerdo Insuperable, los Accionistas de la Serie "A", se obligan a otorgarse recíprocamente la opción de comprar y/o vender el total de sus respectivas acciones, según corresponda, de conformidad con lo siguiente:

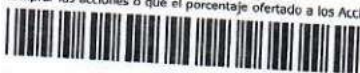
I.- Cualquiera de los Accionistas de la Serie "A" podrá solicitar por escrito al Presidente y/o al Secretario del Consejo de Administración de la Sociedad, que certifique la existencia de un Desacuerdo Insuperable.

II.- Una vez validada la existencia del Desacuerdo Insuperable, el Presidente y/o el Secretario del Consejo de Administración de la Sociedad, enviará por escrito y de forma fehaciente a cada Accionista Serie "A", un aviso notificando la existencia de un Desacuerdo Insuperable e informándoles acerca del asunto que lo causa (el "Aviso de Desacuerdo Insuperable"), indicando que cada uno de los Accionistas no Disidentes goza del derecho a comprar por lo menos el porcentaje de las acciones del Accionista Disidente que resulte de la siguiente fórmula: (% de acciones del Accionista Disidente)/(1 - % de acciones del Accionista Disidente) * (% de Accionista no Disidente). A partir de ese momento, se aplicará lo siguiente:

(a) El Accionista Disidente, deberá entregar fehacientemente, dentro de los 20 días hábiles siguientes a la fecha de recepción del Aviso de Desacuerdo Insuperable, a los demás accionistas una notificación escrita e irrevocable, indicando, al menos, las condiciones bajo las cuales venderá el total de sus acciones (la "Notificación de Transmisión") a los demás Accionistas de la Serie "A", incluyendo el número de acciones que se obliga a enajenar y el precio (que en todos los casos deberá ser en moneda de curso legal en México) al cual se enajenarán las acciones.

(b) El Accionista No Disidente que desee ejercer su derecho de compra, deberá dar aviso al Accionista Disidente dentro de los 20 (veinte) días hábiles siguientes en que hubiere recibido la Notificación de Transmisión, señalando que desea ejercer su derecho de compra y consumar la compra de la parte que le corresponda de las acciones (o de todas las ofrecidas si así lo desea), y tendrá derecho a hacerlo en el precio y términos especificados en la Notificación de Transmisión. La notificación entregada en respuesta al Accionista Disidente, por el Accionista de la Serie "A" interesado en adquirir las acciones, obligará a ambos accionistas (es decir, al Accionista Disidente como "Vendedor" y el o los Accionistas no Disidentes como "Compradores") a comprar y vender las acciones, respectivamente. En caso de que alguno de los accionistas que recibieron la Notificación de Transmisión no desee ejercer su derecho de compra, acrecerá el derecho de los demás Accionistas de la Serie "A".

(c) Si al término del periodo especificado en el párrafo (b) anterior ningún accionista ha notificado al Accionista Disidente su deseo de comprar las acciones o que el porcentaje ofertado a los Accionistas no Disidentes no sume el total de las acciones del Accionista Disidente,



entonces el Accionista Disidente irrevocablemente se obliga a comprar, de los Accionistas no Disidentes, todas sus acciones de la Serie "A" de la Sociedad, al precio y en los términos identificados en la Notificación de Transmisión. Consecuentemente, el Accionista Disidente, queda irrevocablemente obligado a comprar al resto de los Accionistas de la Serie "A", no Disidentes, las acciones de que sean propietarios en ese momento en la Sociedad, y, por su parte, los Accionistas de la Serie "A" no Disidentes, quedan irrevocablemente obligados a vender sus acciones al Accionista Disidente (la "Compra de Acciones por Conflicto").

Los Accionistas de la Serie "A" quedan obligados a realizar y celebrar los actos que sean necesarios para llevar a cabo la transmisión de las acciones correspondientes, dentro de un plazo que no exceda de 120 ciento veinte días naturales contados a partir de la Notificación de Transmisión. En caso de que el Accionista Disidente se rehusare a cumplir con las obligaciones a su cargo conforme a este Artículo, dicha situación será considerada como una causal de exclusión de la Sociedad siguiéndose el proceso a que se refiere el Artículo Décimo Segundo de estos Estatutos Sociales, para lo cual el Accionista que ha incumplido no tendrá ni voz ni voto en las resoluciones correspondientes. -----

ARTICULO DECIMO SEGUNDO. EXCLUSION DE SOCIOS.- Los accionistas convienen que el incumplimiento a sus obligaciones previstas en el Artículo Décimo Primero de los presentes estatutos, se considerará como causa de exclusión de la sociedad. En todo caso, la exclusión deberá ser aprobada por la asamblea general extraordinaria de accionistas mediante el voto favorable de las acciones que representen al menos el 77% (setenta y siete por ciento) del capital social. En caso de que la asamblea general extraordinaria apruebe la exclusión de algún accionista, se procederá con la amortización de las acciones del accionista excluido y la consecuente reducción del capital social. La amortización se realizará mediante el pago al accionista del valor que le hubiere correspondido como precio por sus acciones, de haberse agotado el proceso a que se refiere el Artículo Décimo Primero, menos un 20% (veinte por ciento). El pago al accionista excluido deberá realizarse dentro de los veinte días hábiles siguientes a la fecha en que se celebre la Asamblea donde se acuerde la exclusión del accionista respectivo. -----

ARTICULO DECIMO TERCERO. PERDIDA, ROBO, EXTRAVIO O DESTRUCCION DE LOS TITULOS DE ACCIONES.- En caso de pérdida, robo, extravío o destrucción de cualquier certificado provisional o título definitivo de acciones, la emisión de un duplicado queda sujeta a las disposiciones del capítulo primero, título primero, de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. Todos los duplicados de certificados de acciones llevarán la indicación de ser duplicados y que los certificados originales correspondientes han quedado sin valor alguno. Todos los gastos inherentes a la reposición de los certificados serán por cuenta del accionista correspondiente. -----

ARTICULO DECIMO CUARTO. REGISTRO.- La Sociedad llevará un Libro de Registro de Acciones de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 128 (ciento veintiocho) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, el cual deberá contener toda la información relativa a la emisión de acciones, el nombre, dirección y nacionalidad de los tenedores de los certificados provisionales o títulos definitivos que representen dichas acciones, clase y número de acciones e información respecto de si dichas acciones han sido total o parcialmente pagadas. -----

Todas las operaciones de suscripción y venta respecto de acciones que representen el capital social de la Sociedad, así como la creación de cualesquiera gravámenes o cargas sobre las mismas, deberán ser registradas en el Libro de Registro de Acciones, identificando al tenedor anterior y al adquirente o acreedor. El Libro de Registro de Acciones estará bajo custodia y responsabilidad del Secretario del Consejo de Administración de la Sociedad. -----

Toda venta de acciones tendrá efectos respecto de la Sociedad desde la fecha en que dicha venta sea registrada en el Libro de Registro de Acciones. La Sociedad únicamente reconocerá como tenedores de las acciones a las personas que están registradas en dicho Libro de Registro de Acciones. Todos los asientos contenidos en este libro deberán estar firmados por el Secretario del Consejo de Administración. Para cualquier acto en el que los accionistas deseen establecer dicha capacidad, deberán proporcionar los certificados provisionales o títulos definitivos correspondientes u otros documentos a satisfacción de la Sociedad. -----

ARTICULO DECIMO QUINTO. RECOMPRA DE ACCIONES.- La Sociedad podrá adquirir y revender acciones representativas de su propio capital social en términos de lo dispuesto por el Artículo 17 (diecisiete) de la Ley del Mercado de Valores; cualesquiera dichas acciones estarán sujetas a lo dispuesto por dicho Artículo. -----

ARTICULO DECIMO SEXTO. AUMENTOS Y REDUCCIONES DEL CAPITAL SOCIAL.- El capital social de la Sociedad únicamente podrá ser aumentado o reducido por acuerdo de la Asamblea General de Accionistas, de conformidad con las siguientes reglas: -----

I.- Los aumentos y reducciones tanto de la parte fija como de la parte variable del capital social serán determinados por resolución de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas. -----

II.- No podrá decretarse ningún aumento de capital social a menos que estén íntegramente pagadas todas las acciones emitidas con anterioridad. -----

III.- Los aumentos de capital social podrán efectuarse mediante capitalización de las cuentas del capital contable a que se refiere el artículo 116 (ciento dieciséis) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, o mediante pago en efectivo o en especie, o mediante capitalización de pasivos. -----

IV.- Las reducciones al capital social podrán efectuarse para absorber pérdidas, mediante reembolso a los accionistas, por retiro o amortización parcial o total de aportaciones de capital variable, por exclusión o salida de alguno de los socios de la Serie "B" o de la Serie "C" o como resultado de la recompra que haga la Sociedad de sus propias acciones en los términos de la Ley del Mercado de Valores. -----

V.- Las asambleas generales en las cuales se tenga por objeto discutir y aprobar aumentos y/o reducciones de capital social, serán legalmente instaladas en primera, segunda o ulterior convocatoria cuando se cuente con la presencia de los titulares de todas las acciones Serie "A" en circulación. -----

ARTICULO DECIMO SEPTIMO. ASAMBLEAS GENERALES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS.- Las asambleas generales de accionistas podrán ser ordinarias y extraordinarias: -----

I.- Las asambleas ordinarias de accionistas son aquellas convocadas para tratar cualquiera de los temas a que se refieren los Artículos 180 (ciento ochenta) y 181 (ciento ochenta y uno) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, así como cualesquiera otros asuntos incluidos en el orden del día que, según la ley o estos estatutos, no estén expresamente reservadas a la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas. -----

II.- Las asambleas extraordinarias de accionistas son aquellas convocadas para tratar cualquiera de los asuntos a que hace referencia el Artículo 182 (ciento ochenta y dos) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

(a) Lugar de Celebración. Las asambleas de accionistas se celebrarán en el domicilio social de la Sociedad. -----





- (b) Convocatorias. Las convocatorias para las asambleas de accionistas deberán ser realizadas por el Consejo de Administración, por cualquiera de sus miembros, o por el Comisario, según sea el caso.
Cualquier accionista o grupo de accionistas que representen por lo menos el 10% (diez por ciento) del capital social podrá solicitar, en cualquier momento, al Presidente del Consejo de Administración o al Comisario, si fuere aplicable, que convoque a una asamblea de accionistas a fin de tratar los temas sobre los cuales tengan derecho de voto y sean especificados en la solicitud.
Cualquier accionista tenedor de cualquier número de acciones tendrá el mismo derecho en los supuestos indicados en el Artículo 85 (ciento ochenta y cinco) de la Ley General de Sociedades Mercantiles.
Si el Consejo de Administración, su presidente o el Comisario omite hacer la convocatoria dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes a la recepción de la solicitud respectiva, un Juez Civil o Juez de Distrito del domicilio de la Sociedad deberá hacer la convocatoria a solicitud de cualquier accionista interesado, quién, por lo tanto, deberá ser requerido para proporcionar los títulos de acciones representativos de las acciones respectivas, según lo determinado por la ley.
(c) Publicación de la Convocatoria. Cualquier convocatoria para asamblea de accionistas deberá ser hecha por escrito y deberá incluir la fecha, hora y lugar determinado para la asamblea, así como la indicación del orden del día.
La convocatoria deberá ser publicada con por lo menos 15 (quince) días de anticipación a la fecha de la asamblea en el periódico oficial del domicilio social de la Sociedad o en un periódico de mayor circulación en el domicilio de la Sociedad.
Cualquier asamblea de accionistas podrá celebrarse y sesionar válidamente sin previa convocatoria cuando estén representadas en ella todas las acciones que conforman el capital social de la Sociedad.
(d) Admisión. Sólo los accionistas que aparezcan inscritos en el Libro de Registro de Acciones de la Sociedad como titulares de una o más acciones serán admitidos en las asambleas de accionistas en las que tengan derecho a votar.
(e) Representación. Los accionistas podrán ser representados en cualquier asamblea de accionistas en la que tengan derecho a votar por medio de la persona o personas que designen mediante simple carta poder firmada ante 2 (dos) testigos, o por cualquier otra forma de mandato conferido de acuerdo con la ley.
(f) Actas. De cada Asamblea, el Secretario levantará un acta y formará un expediente. El expediente se integrará con:
I). Un ejemplar del periódico en los que se hubiese publicado la convocatoria, cuando fuere el caso.
II). La lista de asistencia de los accionistas debidamente firmada por el escrutador;
III). En su caso, las cartas poder o los documentos que acrediten la personalidad de quien comparezca;
IV). Una copia del acta de la Asamblea.
V). El Informe del Consejo de Administración, así como el Informe de los Comisarios sobre las operaciones de la Sociedad cuando proceda;
VI). Demás documentos presentados en la Asamblea, que a juicio del Secretario sean necesarios.
Las actas de cada asamblea de accionistas se asentarán por el Secretario en el libro de actas correspondiente y serán firmadas por las personas que hayan actuado como presidente y secretario de la asamblea, y el o los Comisarios si estuvieren presentes.
(g) Presidente y Secretario de la Asamblea. Las asambleas serán presididas por el Presidente del Consejo de Administración. En caso de que el Presidente del Consejo de Administración no asista a la asamblea, la persona designada por el voto de la mayoría de los presentes actuará como Presidente. El Secretario del Consejo de Administración actuará como Secretario; en su ausencia el suplente del Secretario actuará en dicho lugar. En la ausencia de ambos, la persona designada por la mayoría de los votos presentes actuará en dicha capacidad. --
El Presidente de la Asamblea tendrá, durante el desahogo de la misma, las siguientes facultades:
I). Velará por el sano desahogo de la asamblea dirigiendo y organizando los debates que en su caso se generen.
II). Mantendrá, en todo momento, informados a los accionistas de sus obligaciones y derechos en el seno de la asamblea así como de los efectos y alcances de los acuerdos tomados.
III). Expulsará a los accionistas que, a su juicio, entorpezcan o demoren la toma de decisiones en el seno de la asamblea, siempre propiciando la permanencia del quórum.
IV). Instruirá a los accionistas y/o a sus representantes sobre la mecánica de votación y el cómputo de la misma.
V). Permitirá o denegará el acceso a los fedatarios públicos, peritos, asesores, abogados y demás personas que considere necesarias para el mejor desahogo de la asamblea.
VI). Determinará el tiempo que deberá tomar la discusión y deliberación de cada punto del Orden del Día.
VII). Ejecutará los acuerdos de la asamblea, así como aquellos que la asamblea le instruya expresamente.
Una vez que se declare instalada la Asamblea de Accionistas, los accionistas no podrán desintegrarla para evitar su celebración.
(h) Asuntos de la Asamblea General Anual Ordinaria de Accionistas. La Asamblea General Anual Ordinaria de Accionistas será celebrada por lo menos una vez al año dentro de los primeros 4 (cuatro) meses siguientes al cierre de cada año fiscal.
En adición a los asuntos indicados en el orden del día, la Asamblea General Anual Ordinaria de Accionistas deberá discutir y aprobar o modificar el reporte del Consejo de Administración que incluya los reportes y estados financieros a que se refiere el Artículo 172 (ciento setenta y dos) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, aprobará el plan anual de negocios para la Sociedad, llevará a cabo la revisión de los resultados de la Sociedad en relación con las metas fijadas para el año anterior, tomará todas las acciones que considere apropiadas y designará a los miembros del Consejo de Administración.
(i) Escrutadores. Antes de instalarse la asamblea, la persona que la presida designará a uno o más escrutadores que hagan el recuento de las acciones representadas en la asamblea, el número de acciones con derecho a voto representadas en la misma y el número de votos que podrán ser emitidos en base al número agregado de acciones con derecho a voto representadas en dicha asamblea a fin de que el presidente declare la asamblea de accionistas legalmente instalada, según corresponda.
(j) Quórum para Asambleas Generales Ordinarias de Accionistas. Para considerar legalmente instalada una Asamblea General Ordinaria de Accionistas celebrada en primera o ulterior convocatoria, deberán estar presentes o representadas por lo menos, el 77% (setenta y siete por ciento) de las acciones representativas del capital social con derecho a voto y sus resoluciones serán válidas si son adoptadas por el 77% (setenta y siete por ciento) de los votos presentes.
(k) Quórum para Asambleas Generales Extraordinarias de Accionistas. Para considerar legalmente instalada una Asamblea General Extraordinaria de Accionistas celebrada en primera ulterior convocatoria, deberán estar presentes o representadas en la misma, por lo menos el 77% (setenta y siete por ciento) de las acciones representativas del capital con derecho a voto. En cualquier caso, las



resoluciones únicamente serán válidas si son adoptadas por el 77 % (setenta y siete por ciento) de las acciones con derecho a voto, por lo menos.

(I) Aplazamientos. Cualquier accionista o grupo de accionistas que represente por lo menos el 10% (diez por ciento) del capital social, podrá solicitar el aplazamiento, por una sola ocasión por asunto, de la votación de cualquier asunto respecto del cual considere que no está suficientemente informado, para dentro de 3 (tres) días naturales siguientes y sin necesidad de notificación o convocatoria adicional.

ARTÍCULO DECIMO OCTAVO. RESOLUCIONES UNANIMES. Las resoluciones adoptadas fuera de una asamblea de accionistas, por unanimidad de los accionistas que representen la totalidad de las acciones con derecho a voto, tendrán para todos los efectos legales la misma validez que si hubieren sido adoptadas en Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria de Accionistas, siempre y que dichas resoluciones se confirmen por escrito. El Secretario del Consejo de Administración podrá expedir certificaciones con respecto a las resoluciones así adoptadas.

ARTICULO DECIMO NOVENO. CONVENIOS ENTRE ACCIONISTAS. Los accionistas de la sociedad podrán celebrar convenios respecto de cualquiera de los asuntos contemplados en el Artículo 16 (dieciséis), Fracción VI (sexta) de la Ley del Mercado de Valores, sujetándose a los términos y condiciones de dicho Artículo.

ARTICULO VIGESIMO. ADMINISTRACION. La Administración de la Sociedad estará a cargo de un Consejo de Administración. El Consejo de Administración estará integrado por el número de miembros y sus respectivos suplentes, si hubiere, que sea determinado por la Asamblea General de Accionistas. En cualquier caso, el accionista titular de acciones de la Serie "A" tendrá la facultad de designar a la mayoría de los miembros del Consejo de Administración. Los miembros del Consejo no percibirán remuneración alguna por la ejecución de sus deberes. El manejo ordinario de la sociedad estará a cargo de un Director General quien será elegido y aprobado por la Asamblea General de Accionistas.

El Director General deberá llevar el manejo ordinario de la sociedad, sujeto a la supervisión y vigilancia del Consejo de Administración. El Director General y demás funcionarios de la sociedad tendrán las facultades que les otorgue la asamblea de accionistas al momento de su designación o en cualquier momento ulterior.

A. Designación de Consejeros. La designación de consejeros será hecha por resolución de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas de conformidad con el Artículo 181 (ciento ochenta y uno) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Cualquier accionista o grupo de accionistas que representen, por lo menos, el 10% (diez por ciento) de las acciones con derecho a voto, incluyendo acciones con derechos de voto limitados o restringidos, tendrán el derecho de designar 1 (un) consejero y su correspondiente suplente; dicha designación únicamente podrá ser revocada por los otros accionistas si la designación del resto de los consejeros es revocada.

El Consejo tendrá un Presidente el cual será siempre designado por el accionista titular de acciones de la Serie "A". El accionista titular de acciones de la Serie "A" también designará a un Secretario quien podrá o no ser miembro del Consejo y estará a cargo de todos los asuntos que le sean conferidos por el mismo.

El Secretario podrá expedir en cualquier momento certificaciones de las actas y de los libros de la sociedad.

B. Requisitos y Duración del Encargo. Los miembros del Consejo de Administración y sus suplentes podrán o no ser accionistas de la Sociedad. Durarán en su encargo 1 (un) año y podrán ser designados nuevamente. Cualquier Consejero podrá ser removido a discreción del accionista que lo designó. En caso de ausencia de algún Consejero por retiro, renuncia, enfermedad, incapacidad o muerte, o por la remoción de dicho Consejero por el accionista (o grupo de accionistas) que lo hubiere designado originalmente, dicho accionista (o grupo de accionistas) deberá designar a un sucesor para cubrir la vacante dentro de los 30 (treinta) días siguientes a dicho evento.

C. Convocatorias y Sesiones. El Consejo deberá reunirse, por lo menos, de manera trimestral preferentemente en el domicilio social de la sociedad o en cualquier otro lugar que indique la convocatoria respectiva; en el entendido que el Presidente del Consejo podrá convocar a sesiones extraordinarias previa solicitud por escrito de cualquier consejero dentro de los 30 (treinta) días siguientes al recibo de dicha solicitud.

Las convocatorias para las Sesiones de Consejo deberán ser hechas por el Presidente del Consejo por escrito (incluyendo lugar, hora, fecha y orden del día), y deberán ser enviadas a todos los miembros del Consejo de Administración (incluyendo sus respectivos suplentes), y al Comisario, con por lo menos 8 (ocho) días de anticipación a la fecha de la sesión, vía correo electrónico al número o dirección de correo electrónico proporcionado para tal efecto por escrito al Secretario del Consejo de Administración y que se asentará en los Artículos Transitorios de los presentes Estatutos o en el Libro de Registro de Accionistas respectivo.

Las sesiones serán presididas por el Presidente del Consejo. En caso de ausencia fungirá como tal la persona que sea designada por mayoría de votos de los presentes.

Cualquier sesión del Consejo de Administración podrá ser celebrada sin necesidad de convocatoria previa, si todos los miembros del Consejo están presentes y sus resoluciones son confirmadas por escrito.

D. Quórum y Votación. Para que una sesión del Consejo de Administración sea válida, se requerirá la asistencia de por lo menos la mayoría de sus miembros o sus respectivos suplentes.

Ninguna sesión de Consejo podrá ser celebrada si dicho quórum no está presente al inicio de la sesión y durante las votaciones.

Salvo por lo que se establece en el párrafo siguiente, el Consejo de Administración adoptará sus resoluciones con el voto afirmativo de la mayoría de sus miembros presentes. Cada miembro del Consejo de Administración tendrá derecho a emitir un voto respecto de cualquier asunto que requiera dicho voto en cualquier sesión del Consejo de Administración. El Presidente del Consejo no tendrá derecho a voto de calidad en caso de empate. Cada consejero tendrá derecho a un voto. El Consejo será responsable de la supervisión y administración de la Sociedad y sus negocios.

E. Actas y Resoluciones. El Secretario del Consejo de Administración levantará las actas de todas las sesiones del Consejo de Administración y deberá transcribirlas en el libro respectivo; dichas actas deberán ser firmadas por cada uno de los consejeros que hubieren asistido a la sesión.

Las resoluciones adoptadas fuera de sesión del Consejo de Administración, por el voto unánime de todos sus miembros, tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez como si se hubieran adoptado en una sesión del Consejo de Administración, en el entendido que dichas resoluciones deberán ser confirmadas por escrito. El Secretario del Consejo de Administración podrá emitir certificaciones respecto de las resoluciones así adoptadas. Los documentos que contengan las resoluciones adoptadas con el consentimiento unánime de todos los consejeros deberán ser transcritos o adjuntados al libro de actas por el Secretario del Consejo de Administración.

F. Facultades del Consejo. El Consejo de Administración gozará de las siguientes facultades:





- I).- Poder General para Pleitos y Cobranzas con todas las facultades generales y especiales que requieran cláusula general de amparo, en el artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles de los demás Estados de la República Mexicana y por ello, estará facultado para transigir, comprometer en árbitros, articular y absolver posiciones, interponer quejas penales y para otorgar perdones; para constituirse en parte ofendida o coadyuvante en los procedimientos penales; para desistirse de las acciones que intentare y de juicios de amparo; para recibir cesión de bienes; para recusar jueces; recibir pagos y ejecutar todos los actos administrativos expresamente determinados por la Ley, entre los que se incluyen representar a la Sociedad ante autoridades judiciales y administrativas civiles o penales, ante autoridades y tribunales de trabajo, ante la Secretaría de Relaciones Exteriores, la Secretaría de Economía, Secretaría de Hacienda y Crédito Público y para celebrar convenios con el Gobierno Federal.
- II).- Poder General para Pleitos y Cobranzas y Actos de Administración en lo relativo a las relaciones obrero-patronales, comparecer con representación legal de la empresa ante las autoridades del Trabajo, Juntas de Conciliación y Arbitraje, tanto Federales como Locales y ante las Autoridades Administrativas del Trabajo y en las Juicios de amparo a que se refieren los conflictos laborales a efecto de que, por lo que toca a la etapa de Avenencia y Conciliación, ejerza las facultades necesarias para llegar en su caso a los acuerdos, interviniendo, ofreciendo y rindiendo pruebas, y como mandatarios especiales, en representación legal de la empresa para articular y absolver posiciones, teniendo las facultades que se establecen en los artículos 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro), primero y segundo párrafos y 2557 (dos mil quinientos cincuenta y siete) del Código Civil Federal, y sus similares de los distintos Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana, y los Artículos 11 (once), 692 (seiscientos noventa y dos), Fracciones II (dos romano) y III (tres romano), 786 (setecientos ochenta y seis), 878 (ochocientos setenta y ocho), 880 (ochocientos ochenta) y demás relativos y aplicables de la Ley Federal del Trabajo, entendiéndose que como funcionarios de la empresa deberán rendir cuentas del ejercicio de este mandato a los órganos superiores de la empresa, cuya política e instrucciones imperativamente deben seguir.
- III).- Poder General para Actos de Administración, en términos del segundo párrafo del Artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal y sus similares de los distintos Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana.
- IV).- Poder para realizar toda clase de gestiones y trámites que sean necesarios para inscribir a la empresa en el Padrón General y Padrones Sectoriales ante la Administración General de Recaudación, Administración General de Auditoría Fiscal y Tributaria, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Instituto Mexicano del Seguro Social, el Padrón Nacional de Importadores y Exportadores, la Secretaría de Economía y cualquier otra autoridad incluyendo en forma enunciativa, más no limitativa, todas las gestiones necesarias ante las dependencias mencionadas.
- V).- Poder General para Otorgar y Suscribir Títulos y Operaciones de Crédito conforme al Artículo 9º (noveno) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito con las siguientes facultades: a) Para abrir, cancelar y manejar cuentas de cheques de la sociedad y autorizar firmas para librar contra ellas y, b) Para emitir, endosar, negociar en cualquier forma con títulos de crédito y para obligar cambiariamente a la sociedad.
- VI).- Poder General para nombrar gerentes, agentes y demás empleados, señalarles sus facultades y remuneraciones y la caución que deban otorgar.
- VII).- Facultad expresa para sustituir parcial o totalmente las facultades y poderes señalados con antelación reservándose o no su ejercicio, para otorgar Poderes Generales y Especiales y revocarlos.
- VIII).- Facultad para abrir y cancelar cuentas bancarias o con cualquier otro intermediario financiero, así como hacer depósitos y girar contra dichas cuentas.
- IX).- Facultad para formular reglamentos interiores de trabajo.
- X).- Facultad para establecer, cerrar o abrir sucursales y agencias de la Sociedad.
- XI).- Facultad para aprobar el plan anual de negocios, el plan de mercadotecnia, el presupuesto de gastos y el presupuesto de operación.
- XII).- Facultad para determinar la recompra de acciones por la Sociedad, de conformidad con la Ley del Mercado de Valores.
- XIII).- Para determinar la forma de emisión, suscripción y pago de acciones de reciente emisión, en donde la asamblea de accionistas no especifique cualquiera de las anteriores o en donde dicho poder sea expresamente delegado al Consejo de Administración.
- XIV).- En general, todas aquellas facultades y atribuciones que se le confieren conforme a estos estatutos y por mandato de la ley, requeridos para la administración de la sociedad y realización de su objeto social, que no estén reservados expresamente a los accionistas.
- G. **Garantía.** La Asamblea de Accionistas podrá requerir a los miembros del Consejo de Administración y sus respectivos suplentes, así como a los demás funcionarios y gerentes de la Sociedad, que otorguen fianza para cubrir cualesquiera responsabilidades en las que pudieren incurrir en el curso de la realización de sus deberes, determinando el monto y características de dicha fianza.
- H. **Límite a la Responsabilidad.** Los miembros del consejo de administración no incurrirán en responsabilidad personal alguna con las personas con quienes contratan a nombre de la sociedad y ante ésta serán responsables únicamente por el desempeño de sus obligaciones en los términos de estos estatutos. La responsabilidad civil de los consejeros por los daños y/o perjuicios que llegasen a causar por el desempeño de su cargo estará siempre topada y en ningún caso excederá la cantidad acumulada de \$500,000.00 (quinientos mil Pesos, Moneda Nacional).
- I. **Órganos Intermedios.** El consejo de administración podrá designar cualesquiera otros funcionarios, delegados y comités que considere convenientes para el manejo adecuado de los asuntos de la sociedad. Estos funcionarios pueden ser o no consejeros. La misma persona podrá ocupar más de un cargo, siempre y cuando dichos cargos sean compatibles. Los funcionarios podrán ser removidos de su cargo en cualquier momento, con o sin expresión de causa, mediante la resolución de la asamblea de accionistas.
- ARTICULO VIGESIMO PRIMERO. COMISARIOS.** La vigilancia de la Sociedad estará a cargo de uno o varios Comisarios quienes podrán ser accionistas o no. La designación del o los Comisarios será hecha por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas de la Sociedad, durarán en su cargo por el término de 3 (tres) años que podrá ser renovado por decisión de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, o hasta que las personas designadas para sustituirlos tomen su encargo, y podrán ser removidos en cualquier tiempo por determinación de la misma.
- Los accionistas que en lo individual o en conjunto tengan al menos el 10% (diez por ciento) de las acciones representativas del capital social de la Sociedad, podrán designar a un Comisario.
- Los Comisarios tendrán las facultades y obligaciones que les atribuye el Artículo 166 (ciento sesenta y seis) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, así como todas aquellas que les sean delegadas o encargadas por la Asamblea General de Accionistas.



ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO. DERECHO PARA RECLAMAR RESPONSABILIDADES JUDICIALMENTE.- Los tenedores de acciones (incluyendo acciones de voto restringido o acciones de voto limitado o acciones sin derecho a voto) que representen cuando menos el 15% (quince por ciento) del capital social, podrán ejercer la acción de responsabilidad civil contra los administradores en beneficio de la Sociedad, sin necesidad de resolución de la Asamblea General de Accionistas, siempre que se satisfagan los requisitos establecidos en las fracciones I (uno romano) y II (dos romano) del Artículo 163 (ciento sesenta y tres) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Los accionistas no podrán ejercer acción al amparo de lo previsto en el artículo 38 (treinta y ocho) de la Ley del Mercado de Valores.

ARTICULO VIGESIMO TERCERO. OPOSICION JUDICIAL A LAS RESOLUCIONES DE LA ASAMBLEA.- Todo accionista o grupo de accionistas que represente, cuando menos, el 20% (veinte por ciento) del capital social de la Sociedad podrán oponerse judicialmente a las resoluciones de las asambleas generales de accionistas respecto de las cuales tengan derecho de voto, siempre que se satisfagan los requisitos de las fracciones I (uno romano) a III (tres romano) del Artículo 201 (doscientos uno) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, siendo igualmente aplicable el Artículo 202 (doscientos dos) de dicha ley.

ARTICULO VIGESIMO CUARTO. PLAN DE NEGOCIOS.- El Consejo de Administración deberá preparar un plan anual de negocios para la Sociedad para cada año fiscal, dentro de los 30 (treinta) días siguientes al vencimiento del ejercicio fiscal anterior. El plan de negocios deberá ser adoptado y aprobado (por escrito) por la Asamblea de Accionistas, y deberá contener, además, lo siguiente:

- (i). Un balance de flujo de efectivo dando un estimado de los requerimientos de capital de trabajo, y (y) una indicación del monto (si existiere) que se considere prudente retener, para el propósito de cumplir con dichos requerimientos, de las utilidades del año fiscal previo que estén disponibles bajo las leyes de la República Mexicana para su distribución entre los accionistas;
- (ii). Una proyección mensual del estado de resultados;
- (iii). Un presupuesto de operación (incluyendo requerimientos de inversión de capital) y un pronóstico de balance general;
- (iv). Un reporte de administración dando objetivos de negocio para el año fiscal y,
- (v). Un reporte financiero que deberá incluir un análisis de los resultados estimados de la Sociedad para el año fiscal previo comparado con el plan de negocios para dicho año, identificando variaciones en las ganancias por ventas, costos y otros asuntos relevantes.

ARTICULO VIGESIMO QUINTO. UTILIDADES.- Los socios convienen que las utilidades del ejercicio debidamente reconocidas en los estados financieros y aprobados por la asamblea general de accionistas serán invariablemente distribuidas. Para efectos de lo anterior, los accionistas convienen que en toda distribución de utilidades deberán seguirse las siguientes reglas:

I).- En primer lugar se separarán las cantidades suficientes para constituir la reserva legal.

II).- En caso de que las utilidades distribuidas acumuladas no superen una Tasa Interna de Retorno después de impuestos del 5% (cinco por ciento), basada en el "MI" (como dicho término ha quedado definido en el Artículo décimo de estos Estatutos), las mismas se distribuirán entre todos los accionistas en proporción a su participación en el capital social de la Sociedad.

En caso de que las utilidades acumuladas superen una Tasa Interna de Retorno después de impuestos del 5% (cinco por ciento) basada en el "MI" (como dicho término ha quedado definido en el Artículo décimo de estos Estatutos), entonces:

- (I).- Las distribuciones que equivalgan a una Tasa Interna de Retorno después de impuestos del 5% (cinco por ciento) basada en el "MI" se distribuirá entre todos los accionistas en proporción a su participación en el capital social de la Sociedad; y
- (II).- Los excedentes, es decir, las cantidades que superen dicha Tasa de Retorno después de impuestos del 5% (cinco por ciento) (los "Excedentes") se distribuirán de la siguiente manera:

Primero se efectuará un pago en favor del accionista titular de acciones de la Serie "A" equivalente al 20% (veinte por ciento) de dichos "Excedentes" y el restante 80% (ochenta por ciento) de los "Excedentes" se distribuirá entre todos los accionistas en proporción a su participación en el capital social.

ARTICULO VIGESIMO SEXTO. DISOLUCION.- La Sociedad será disuelta en cualquiera de los eventos del Artículo 229 (doscientos veintinueve) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, así como en caso de determinación de cualquier corte u órgano competente o persona que inicie un procedimiento que lleve a la disolución de la Sociedad y la repartición de sus bienes entre sus acreedores, accionistas u otros inversionistas.

Tras la disolución, la Sociedad será puesta bajo liquidación. La liquidación será confiada a uno o más liquidadores designados por la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas. En caso de que la Asamblea de Accionistas se abstenga de hacer tal designación, ésta será hecha por un Juez Civil Local o de Distrito del domicilio social de la Sociedad a solicitud de cualquier accionista.

ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO. LIQUIDACION.- La liquidación se llevará a cabo de conformidad con las reglas que determine la Asamblea General Extraordinaria que la apruebe o, en su defecto, la liquidación será conducida de conformidad con las siguientes reglas generales:

- (I). Terminación de cualesquiera negocios pendientes que sean en detrimento de los acreedores o accionistas;
- (II). Cobro de cuentas por cobrar y pago de deudas;
- (III). Venta de todos los bienes de la Sociedad;
- (IV). Preparación del balance final de la liquidación; y
- (V). Distribución de los bienes remanentes, si hubiere, entre los accionistas en proporción a su tenencia accionaria y derechos correspondientes;

A. Poderes de los Liquidadores. Durante la liquidación, el o los liquidadores tendrán los mismos poderes y obligaciones que el Consejo de Administración durante la existencia normal de la Sociedad.

ARTICULO VIGESIMO OCTAVO. EJERCICIO SOCIAL.- El ejercicio social de la sociedad correrá del 1 (primero) de Enero al 31 (treinta y uno) de Diciembre de cada año, salvo el primero que comenzará a partir de la fecha de este instrumento y hasta el 31 (treinta y uno) de Diciembre del año en curso. Anualmente se preparará la información financiera a que se refiere el artículo 172 (ciento setenta y dos) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, para someterse a consideración de los accionistas.

ARTICULO VIGESIMO NOVENO. LEY APLICABLE.- La Sociedad estará regida por la disposición de la Ley del Mercado de Valores, la Ley General de Sociedades Mercantiles, estos estatutos y por las leyes mercantiles aplicables en la República Mexicana.

ARTICULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- El capital social mínimo o sea la suma de CINCUENTA MIL PESOS, quedó totalmente suscrito y pagado en efectivo MONEDA NACIONAL, de la siguiente manera:



ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO. DERECHO PARA RECLAMAR RESPONSABILIDADES JUDICIALMENTE.- Los tenedores de acciones (incluyendo acciones de voto restringido o acciones de voto limitado o acciones sin derecho a voto) que representen cuando menos el 15% (quince por ciento) del capital social, podrán ejercer la acción de responsabilidad civil contra los administradores en beneficio de la Sociedad, sin necesidad de resolución de la Asamblea General de Accionistas, siempre que se satisfagan los requisitos establecidos en las fracciones I (uno romano) y II (dos romano) del Artículo 163 (ciento sesenta y tres) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Los accionistas no podrán ejercer acción al amparo de lo previsto en el artículo 38 (treinta y ocho) de la Ley del Mercado de Valores.

ARTICULO VIGESIMO TERCERO. OPOSICION JUDICIAL A LAS RESOLUCIONES DE LA ASAMBLEA.- Todo accionista o grupo de accionistas que represente, cuando menos, el 20% (veinte por ciento) del capital social de la Sociedad podrán oponerse judicialmente a las resoluciones de las asambleas generales de accionistas respecto de las cuales tengan derecho de voto, siempre que se satisfagan los requisitos de las fracciones I (uno romano) a III (tres romano) del Artículo 201 (doscientos uno) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, siendo igualmente aplicable el Artículo 202 (doscientos dos) de dicha ley.

ARTICULO VIGESIMO CUARTO. PLAN DE NEGOCIOS.- El Consejo de Administración deberá preparar un plan anual de negocios para la Sociedad para cada año fiscal, dentro de los 30 (treinta) días siguientes al vencimiento del ejercicio fiscal anterior. El plan de negocios deberá ser adoptado y aprobado (por escrito) por la Asamblea de Accionistas, y deberá contener, además, lo siguiente:

- (i). Un balance de flujo de efectivo dando un estimado de los requerimientos de capital de trabajo, y (y) una indicación del monto (si existiere) que se considere prudente retener, para el propósito de cumplir con dichos requerimientos, de las utilidades del año fiscal previo que estén disponibles bajo las leyes de la República Mexicana para su distribución entre los accionistas;
- (ii). Una proyección mensual del estado de resultados;
- (iii). Un presupuesto de operación (incluyendo requerimientos de inversión de capital) y un pronóstico de balance general;
- (iv). Un reporte de administración dando objetivos de negocio para el año fiscal y,
- (v). Un reporte financiero que deberá incluir un análisis de los resultados estimados de la Sociedad para el año fiscal previo comparado con el plan de negocios para dicho año, identificando variaciones en las ganancias por ventas, costos y otros asuntos relevantes.

ARTICULO VIGESIMO QUINTO. UTILIDADES.- Los socios convienen que las utilidades del ejercicio debidamente reconocidas en los estados financieros y aprobados por la asamblea general de accionistas serán invariablemente distribuidas. Para efectos de lo anterior, los accionistas convienen que en toda distribución de utilidades deberán seguirse las siguientes reglas:

- I.- En primer lugar se separarán las cantidades suficientes para constituir la reserva legal.
- II.- En caso de que las utilidades distribuidas acumuladas no superen una Tasa Interna de Retorno después de impuestos del 5% (cinco por ciento), basada en el "MII" (como dicho término ha quedado definido en el Artículo décimo de estos Estatutos), las mismas se distribuirán entre todos los accionistas en proporción a su participación en el capital social de la Sociedad.

En caso de que las utilidades acumuladas superen una Tasa Interna de Retorno después de impuestos del 5% (cinco por ciento) basada en el "MII" (como dicho término ha quedado definido en el Artículo décimo de estos Estatutos), entonces:

- (I).- Las distribuciones que equivalgan a una Tasa Interna de Retorno después de impuestos del 5% (cinco por ciento) basada en el "MII" se distribuirá entre todos los accionistas en proporción a su participación en el capital social de la Sociedad; y
- (II).- Los excedentes, es decir, las cantidades que superen dicha Tasa de Retorno después de impuestos del 5% (cinco por ciento) (los "Excedentes") se distribuirán de la siguiente manera:

Primero se efectuará un pago en favor del accionista titular de acciones de la Serie "A" equivalente al 20% (veinte por ciento) de dichos "Excedentes" y el restante 80% (ochenta por ciento) de los "Excedentes" se distribuirá entre todos los accionistas en proporción a su participación en el capital social.

ARTICULO VIGESIMO SEXTO. DISOLUCION.- La Sociedad será disuelta en cualquiera de los eventos del Artículo 229 (doscientos veintinueve) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, así como en caso de determinación de cualquier corte u órgano competente o persona que inicie un procedimiento que lleve a la disolución de la Sociedad y la repartición de sus bienes entre sus acreedores, accionistas u otros inversionistas.

Tras la disolución, la Sociedad será puesta bajo liquidación. La liquidación será confiada a uno o más liquidadores designados por la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas. En caso de que la Asamblea de Accionistas se abstenga de hacer tal designación, ésta será hecha por un Juez Civil Local o de Distrito del domicilio social de la Sociedad a solicitud de cualquier accionista.

ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO. LIQUIDACION.- La liquidación se llevará acabo de conformidad con las reglas que determine la Asamblea General Extraordinaria que la apruebe o, en su defecto, la liquidación será conducida de conformidad con las siguientes reglas generales:

- (I). Terminación de cualesquiera negocios pendientes que sean en detrimento de los acreedores o accionistas;
- (II). Cobro de cuentas por cobrar y pago de deudas;
- (iii). Venta de todos los bienes de la Sociedad;
- (iv). Preparación del balance final de la liquidación; y
- (v). Distribución de los bienes remanentes, si hubiere, entre los accionistas en proporción a su tenencia accionaria y derechos correspondientes:

A. Poderes de los Liquidadores. Durante la liquidación, el o los liquidadores tendrán los mismos poderes y obligaciones que el Consejo de Administración durante la existencia normal de la Sociedad.

ARTICULO VIGESIMO OCTAVO. EJERCICIO SOCIAL.- El ejercicio social de la sociedad correrá del 1 (primero) de Enero al 31 (treinta y uno) de Diciembre de cada año, salvo el primero que comenzará a partir de la fecha de este instrumento y hasta el 31 (treinta y uno) de Diciembre del año en curso. Anualmente se preparará la información financiera a que se refiere el artículo 172 (ciento setenta y dos) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, para someterse a consideración de los accionistas.

ARTICULO VIGESIMO NOVENO. LEY APLICABLE.- La Sociedad estará regida por la disposición de la Ley del Mercado de Valores, la Ley General de Sociedades Mercantiles, estos estatutos y por las leyes mercantiles aplicables en la República Mexicana.

ARTICULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- El capital social mínimo o sea la suma de **CINCUENTA MIL PESOS**, quedó totalmente suscrito y pagado en efectivo **MONEDA NACIONAL**, de la siguiente manera:





DANIEL RIFEL AUVERT, suscribe CUARENTA Y NUEVE ACCIONES, de la Serie "A", con valor de VEINTICUATRO MIL QUINIENTOS PESOS, MONEDA NACIONAL.

"BUSSTRAT", SOCIEDAD ANONIMA PROMOTORA DE INVERSION DE CAPITAL VARIABLE, suscribe TREINTA ACCIONES, de la Serie "A", con valor de QUINCE MIL PESOS, MONEDA NACIONAL.

JOSE CARLOS CASTILLO MELENDEZ, suscribe VEINTIUN ACCIONES, de la Serie "A", con valor de DIEZ MIL QUINIENTOS PESOS, MONEDA NACIONAL.

TOTAL: **CIEEN ACCIONES**, SERIE A, con valor de CINCUENTA MIL PESOS, MONEDA NACIONAL.

SEGUNDO- Los comparecientes de este instrumento acuerdan:

I.- Confiar la administración de la sociedad a un Consejo de Administración el cual quedará integrado por las siguientes personas y con los cargos que a continuación se indican, quienes para el desempeño de su cargo gozarán de todas las facultades y poderes que se mencionan en el artículo Vigésimo de los Estatutos Sociales:

| | |
|--|-------------------------|
| DANIEL RIFEL AUVERT | PRESIDENTE |
| JOSE CARLOS CASTILLO MELENDEZ | SECRETARIO |
| JUAN CARLOS ALFONSO HUERTA | TESORERO |

II.- Nombrar como Director al señor **DANIEL RIFEL AUVERT**, quien para el ejercicio de su cargo gozará de las siguientes facultades:

- A).- Poder general para pleitos y cobranzas, con todas las facultades generales y aun con las especiales que de acuerdo con la ley requieran poder o cláusula especial, pero sin que se comprenda la facultad de hacer cesión de bienes, ni la de transigir, en los términos del párrafo primero del artículo dos mil cuatrocientos cincuenta del Código Civil para el Estado de Querétaro y sus correlativos de los demás Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana, de la Ciudad de México y de la Federación, en concordancia con los artículos once, seiscientos noventa y dos fracciones segunda y tercera, setecientos trece, setecientos ochenta y seis segundo párrafo, y ochocientos setenta y seis fracciones primera, segunda, quinta y sexta de la Ley Federal del Trabajo, promoviendo, conciliando y contestando toda clase de demandas o de asuntos y seguirlos en todos sus trámites, instancias e incidentes hasta su final decisión, conformarse o inconformarse con las resoluciones de las autoridades según lo estime conveniente, así como interponer los recursos legales procedentes. -- De manera enunciativa y no limitativa se mencionan entre otras facultades las siguientes:
 - I.- Para intentar y desistirse de toda clase de procedimientos, inclusive amparo.
 - II.- Para comprometer en árbitros.
 - III.- Para absolver y articular posiciones.
 - IV.- Para recusar.
 - V.- Para recibir pagos.
 - VI.- Para presentar denuncias y querrelas en materia penal y para desistirse de ellas cuando lo permita la ley.
 - VII.- Para hacer posturas y pujas en remate.

B).- Poder general para actos de administración en los términos del párrafo segundo del citado artículo del Código Civil para el Estado de Querétaro y sus correlativos de los demás Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana, de la Ciudad de México y de la Federación.

C).- Poder general para actos de dominio, de acuerdo con el párrafo tercero del citado artículo del Código Civil para el Estado de Querétaro y sus correlativos de los demás Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana, de la Ciudad de México, el Distrito Federal y de la Federación.

D).- Facultad para abrir y cerrar cuentas bancarias y librar cheques en contra de las mismas.

E).- Facultad para otorgar poderes generales y especiales y para revocar unos y otros, incluyendo esta facultad.

LIMITACION:

- a).- Por lo que se refiere a las facultades contenidas en los incisos A), B) y D), podrá ejercitarlas conjunta o separadamente.
- b).- Por lo que se refiere a las facultades contenidas en el inciso C) deberá ejercitarlas conjuntamente con otro apoderado o representante de la sociedad que goce de las mismas facultades.
- c).- Por lo que se refiere a las facultades contenidas en el inciso E), deberá ejercitarlas en la misma forma que se requiere para el ejercicio de la facultad que se va a otorgar o revocar.

III.- Designar como Apoderados de la sociedad a los señores **JUAN CARLOS ALFONSO HUERTA** y **JOSE CARLOS CASTILLO MELENDEZ**, quienes gozarán de las siguientes facultades y con la limitación que más adelante se menciona:

- A).- Poder general para pleitos y cobranzas, con todas las facultades generales y aun con las especiales que de acuerdo con la ley requieran poder o cláusula especial, pero sin que se comprenda la facultad de hacer cesión de bienes, ni la de transigir, en los términos del párrafo primero del artículo dos mil cuatrocientos cincuenta del Código Civil para el Estado de Querétaro y sus correlativos de los demás Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana, de la Ciudad de México y de la Federación, en concordancia con los artículos once, seiscientos noventa y dos fracciones segunda y tercera, setecientos trece, setecientos ochenta y seis segundo párrafo, y ochocientos setenta y seis fracciones primera, segunda, quinta y sexta de la Ley Federal del Trabajo, promoviendo, conciliando y contestando toda clase de demandas o de asuntos y seguirlos en todos sus trámites, instancias e incidentes hasta su final decisión, conformarse o inconformarse con las resoluciones de las autoridades según lo estime conveniente, así como interponer los recursos legales procedentes. -- De manera enunciativa y no limitativa se mencionan entre otras facultades las siguientes:
 - I.- Para intentar y desistirse de toda clase de procedimientos, inclusive amparo.
 - II.- Para comprometer en árbitros.
 - III.- Para absolver y articular posiciones.
 - IV.- Para recusar.
 - V.- Para recibir pagos.
 - VI.- Para presentar denuncias y querrelas en materia penal y para desistirse de ellas cuando lo permita la ley.
 - VII.- Para hacer posturas y pujas en remate.



B).- Poder general para actos de administración en los términos del párrafo segundo del citado artículo del Código Civil para el Estado de Querétaro y sus correlativos de los demás Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana, de la Ciudad de México y de la Federación.

C).- Poder general para actos de dominio, de acuerdo con el párrafo tercero del citado artículo del Código Civil para el Estado de Querétaro y sus correlativos de los demás Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana, de la Ciudad de México y de la Federación.

D).- Facultad para abrir y cerrar cuentas bancarias y librar cheques en contra de las mismas.

E).- Facultad para otorgar poderes generales y especiales y para revocar unos y otros, incluyendo esta facultad.

LIMITACION:

G).- "LOS APODERADOS" ejercerán las facultades a que se refieren los incisos anteriores, de la siguiente manera:

a).- Por lo que se refiere a las facultades contenidas en los incisos A), B) y D), podrán ejercerlas conjunta o separadamente.

b).- Por lo que se refiere a las facultades contenidas en el inciso C), deberán ejercerlas conjuntamente entre sí o cualquiera de ellos con otro apoderado o representante de la sociedad que goce de las mismas facultades.

c).- Por lo que se refiere a las facultades contenidas en el inciso E), deberán ejercerlas en la misma forma que se requiere para el ejercicio de la facultad que se va a otorgar o revocar.

IV.- Designar como apoderada de la sociedad a la señora **KARLA CAROLINA GONZALEZ VIVAS**, quien gozará de las siguientes facultades:

A).- Poder general para pleitos y cobranzas, con todas las facultades generales y aun con las especiales que de acuerdo con la ley requieran poder o cláusula especial, pero sin que se comprenda la facultad de hacer cesión de bienes, ni la de transigir, en los términos del párrafo primero del artículo dos mil cuatrocientos cincuenta del Código Civil para el Estado de Querétaro y sus correlativos de los demás Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana, de la Ciudad de México y de la Federación, en concordancia con los artículos once, seiscientos noventa y dos fracciones segunda y tercera, setecientos trece, setecientos ochenta y seis segundo párrafo, y ochocientos setenta y seis fracciones primera, segunda, quinta y sexta de la Ley Federal del Trabajo, promoviendo, conciliando y contestando toda clase de demandas o de asuntos y seguirlos en todos sus trámites, instancias e incidentes hasta su final decisión, conformarse o inconformarse con las resoluciones de las autoridades según lo estime conveniente, así como interponer los recursos legales procedentes. De manera enunciativa y no limitativa se mencionan entre otras facultades las siguientes:

I.- Para intentar y desistirse de toda clase de procedimientos, inclusive amparo.

II.- Para comprometer en árbitros.

III.- Para absolver y articular posiciones.

IV.- Para recusar.

V.- Para recibir pagos.

VI.- Para presentar denuncias y querrelas en materia penal y para desistirse de ellas cuando lo permita la ley.

VII.- Para hacer posturas y pujas en remate.

B).- Poder general para actos de administración en los términos del párrafo segundo del citado artículo del Código Civil para el Estado de Querétaro y sus correlativos de los demás Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana, de la Ciudad de México y de la Federación.

V.- Designar como Comisario de la sociedad a **LUIS MANUEL ESCALANTE COBOS**.

TERCERO. Los comparecientes de este instrumento manifiestan que obra en la caja de la sociedad la suma de CINCUENTA MIL PESOS, MONEDA NACIONAL, importe del capital social mínimo.

YO EL NOTARIO CERTIFICO:

I.- Que conozco a los comparecientes de acuerdo con los documentos oficiales que en copia agrego al apéndice de este instrumento con la letra "B" y que a mi juicio tienen capacidad legal para la celebración de este acto.

II.- Que hice del conocimiento de los comparecientes que en caso de que el otorgamiento de este instrumento origine la posibilidad de realización de una actividad por parte de un extranjero, para la cual no esté previamente autorizado por la Secretaría de Gobernación, el desempeño de la actividad estará sujeto a la autorización que a su juicio expida dicha Secretaría.

III.- Que hice del conocimiento de los comparecientes la obligación que tiene la persona moral de responder de cualquier daño, perjuicio o afectación que pudiera causar por el uso indebido o no autorizado del nombre de la persona moral, así como la obligación de proporcionar a la Secretaría de Economía la información y documentación que le solicite respecto del uso del mencionado nombre.

IV.- Que advertí a los comparecientes que deberán acreditarme, dentro del mes siguiente a la fecha de firma del presente instrumento, haber presentado la solicitud de inscripción de la persona moral que por este instrumento se constituye, en el Registro Federal de Contribuyentes, y que en caso de no exhibirme dicha solicitud, procederé a dar el aviso correspondiente a las autoridades fiscales competentes.

V.- Que declaran los otorgantes que están inscritos en el Registro Federal de Contribuyentes, lo que acreditan con las Cédulas de Identificación Fiscal, que en copia agrego al apéndice de este instrumento con la letra "C".

VI.- Que el representante de "**BUSSTRAT, SOCIEDAD ANONIMA PROMOTORA DE INVERSION DE CAPITAL VARIABLE**", acredita la personalidad que ostenta con el primer testimonio de la escritura número sesenta y dos mil quinientos veinticinco, de fecha cinco de marzo de dos mil catorce, ante el licenciado Erik Namur Campesino, notario titular de la notaría número noventa y cuatro de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio se encuentra inscrito en el Registro Público de Comercio de la ciudad en México, en el folio mercantil número quinientos catorce mil trescientos ochenta y seis operación uno, el día doce de mayo de dos mil catorce, así como con la certificación que agrego al apéndice de este instrumento con la letra "D" y declara que dicha personalidad no le ha sido revocada, modificada, limitada, ni se ha extinguido, así como que su representada se encuentra capacitada legalmente para la celebración de este acto.

VII.- Que advertí a los representantes de "**BUSSTRAT, SOCIEDAD ANONIMA PROMOTORA DE INVERSION DE CAPITAL VARIABLE**", que he dado el aviso correspondiente al Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.

VIII.- Que advertí al representante de "**WOLSTRAT, SOCIEDAD ANONIMA PROMOTORA DE INVERSION DE CAPITAL VARIABLE**", que procederé a dar el aviso correspondiente al Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.

IX.- Que los comparecientes declaran por sus generales ser:



Enrique Burgos Hernández
Notario Titular

Yolanda Burgos Hernández
Notaria Adscrita

DANIEL RIFEL AUVERT, venezolano, originario de Barquisimeto, República Bolivariana de Venezuela, lugar donde nació el día doce de marzo de mil novecientos setenta y nueve, casado, con domicilio en Avenida del Campanario número noventa y ocho interior setenta, condominio Lomas Del Campanario I, en Querétaro, Estado de Querétaro, comerciante.

Me acredita su legal estancia en el país con forma migratoria número uno uno tres cero seis ocho uno cero, en la que consta su calidad de residente temporal, en la que se le autoriza permanecer en el país hasta el día diecinueve de marzo de dos mil dieciséis, con el exclusivo objeto de trabajo, con Registro Federal de Contribuyentes número RIAD7903126Y4.

JUAN CARLOS ALFONSO HUERTA, mexicano, originario de México, Distrito Federal, lugar donde nació el día ocho de abril de mil novecientos setenta y dos, casado, con domicilio en calle Avenida del Campanario número noventa y ocho interior ciento ocho, condominio Lomas Del Campanario I, en Querétaro, Estado de Querétaro, ingeniero industrial, Manifiesto que su representado se encuentra inscrito con el Registro Federal de Contribuyentes con el número BUS140305910.

JOSE CARLOS CASTILLO MELENDEZ, venezolano, originario de Barquisimeto, República Bolivariana de Venezuela, lugar donde nació el día veinticuatro de julio de mil novecientos ochenta y siete, soltero, con domicilio en calle Primera Privada de la villa del Villar del Aguila número cuatrocientos interior letra "A" ciento tres, Fraccionamiento "Lomas del Marqués", en Querétaro, Estado de Querétaro, ingeniero civil, con Registro Federal de Contribuyentes número CAMC8707248T6.

Me acredita su legal estancia en el país con forma migratoria número tres cinco cinco tres cinco uno, en la que consta su calidad de residente temporal, en la que se le autoriza permanecer en el país hasta el día seis de mayo de dos mil dieciocho, con el exclusivo objeto de trabajo.

X.- Que respecto a la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita los comparecientes declaran que todas las transacciones, depósitos y demás actos que se llegaren a realizar relacionados con este instrumento, han sido y serán con dinero producto del desarrollo normal de sus actividades y que tales recursos en ningún caso han provenido de actividades ilícitas que tengan o puedan representar la comisión de cualquier delito.

XI.- Que manifiestan los comparecientes que las declaraciones que realizaron en este instrumento, las hicieron bajo protesta de decir verdad y que les di a conocer las penas en que incurrir quienes declaran con falsedad.

XII.- Que tuvo a la vista los documentos citados en este instrumento.

XIII.- Que informó del tratamiento de datos personales y las consecuencias del otorgamiento del consentimiento para ello, conforme al aviso de privacidad, que los comparecientes declaran conocer.

XIV.- (E6) Que leído y explicado el valor, consecuencias y alcances legales de este instrumento a los comparecientes, manifestaron su comprensión plena y conformidad con él, firmándolo el catorce de noviembre de dos mil diecisiete, mismo momento en que lo autorizo definitivamente. Doy Fe.

DANIEL RIFEL AUVERT.- Firma.- JUAN CARLOS ALFONSO HUERTA.- Firma.- JOSE CARLOS CASTILLO MELENDEZ.- Firma.- ante mí,
ENRIQUE BURGOS HERNANDEZ.- Firma.- El sello de autorizar.

Para cumplir con lo dispuesto por el artículo dos mil cuatrocientos cincuenta del Código Civil del Estado de QUERETARO, a continuación se transcribe:

ARTICULO DOS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA DEL CODIGO CIVIL DEL ESTADO DE QUERETARO.

En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas, bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna.

En los poderes generales para Administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter para que el Apoderado tenga todas las facultades Administrativas.

En los poderes generales, para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el Apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos.

Cuando se quisieren limitar, en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones o los poderes serán especiales.

Los Notarios insertarán este artículo en los Testimonios de los Poderes que otorguen.

EXPIDO PRIMER TESTIMONIO PRIMERO EN SU ORDEN PARA "WOLSTRAT", SOCIEDAD ANONIMA PROMOTORA DE INVERSION DE CAPITAL VARIABLE, A FIN DE ACREDITAR SU CONSTITUCION, EN TRECE PAGINAS UTILES.

QUERETARO, QUERETARO, A SEIS DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE. DOY FE.

ENRIQUE BURGOS HERNANDEZ
NOTARIO TITULAR





Registro Público de Comercio

Querétaro

Inscripción vía web inmediata

2017002417100096

Número Único de Documento

BOLETA DE INSCRIPCIÓN

| ANTECEDENTES REGISTRALES | | | |
|--------------------------|----------------------------------|--|--|
| FME | Nombre/Denominación razón social | | |
| N-2017098397 | WOLSTRAT, S.A.P.I. DE C.V. | | |

| DATOS DE INGRESO | | |
|------------------|------------------------------|-------------------|
| NCI | Fecha y hora | Solicitante |
| 201700241710 | 07/12/2017 01:51:53 T.CENTRO | EMMANUELLE UGALDE |

| DATOS DEL DOCUMENTO QUE SE PRESENTA | |
|-------------------------------------|-------------------|
| No. de documento | Tipo de documento |
| 2,699 | Escritura |

| Fedatario / Autoridad |
|--------------------------|
| Enrique Burgos Hernández |

| ACTOS INSCRITOS | | | |
|-----------------|-----------------------------|------------------------------------|------------------------------|
| FME | Formas precodificadas | Nombre acto | Fecha de ingreso |
| N-2017098397 | M4-Constitución de Sociedad | Constitución de sociedad mercantil | 07/12/2017 01:51:53 T.CENTRO |

| PAGO RELACIONADO A LA SOLICITUD | | |
|---------------------------------|------------------------------|------------|
| Referencia de pago No. | Fecha | Importe |
| N° 20252974 | 07/12/2017 01:28:12 T.CENTRO | \$1,132.00 |

| FIRMA RESPONSABLE DE OFICINA |
|--|
| Nombre |
| Vanessa Montes Alvarado |
| Firma |
| b7b1f27f10286c98fa5effc83c4b0f85a9a09e0d |

| SELLO DIGITAL DE TIEMPO |
|---|
| Sello digital de tiempo |
| 20171207195153.1507Z |
| oI66ASlu+1mDpSBouJ5tkvTaYhOxHB+NGQTzs4M/AWg45FndBIDK81FxiT67z+vU3WRzdIifqE +B1uTAmp6GUAANKXilUd +BvICBvJCWwCzR6YASzsoAB+lhbASlcnG1ZZTRPqyJlCpELcvaJSAvFFZGhozBdkg3AgOe2hdDalVal YV6S1DC87yyN20FEDEy1ZpjtO7igyU3lNkg00cfr8KxA3BwP0leYMI0G3O== |

| FIRMÓ |
|------------------------|
| Responsable de oficina |



Registro Público de Comercio

Queretaro

SECRETARÍA

Inscripción vía web inmediata

2017002417100096

Número Único de Documento

Vanessa Montes Alvarado

M4 - Constitución de sociedad

Sociedad mercantil

Sociedad Anónima Promotora de Inversión

Modalidad de capital variable

Si No

Por instrumento No. 2,699 Volumen: 54
 De fecha: 14/11/2017
 Formalizado ante: Notario Público
 Nombre: Enrique Burgos Hernández No. 38
 Estado: Querétaro Municipio: Querétaro

Se constituyo la sociedad denominada (Incluyendo tipo social):
 WOLSTRAT, S.A.P.I. DE C.V.

Con duración INDEFINIDA
 Domicilio en: QUERETARO, ESTADO DE QUERETARO,
 Entidad Querétaro Municipio Querétaro

Objeto social principal

1.- Comprar, vender, adquirir, distribuir, importar, exportar, fabricar, comercializar y en general, negociar con toda clase de productos industriales y comerciales, por cuenta propia o ajena, en la República Mexicana o en el extranjero. 2.- La operación, construcción, obtención y trámites de permisos, por sí, o en nombre de terceros, de cualquier tipo de establecimientos, mediante los cuales se expidan a terceros toda clase de productos industriales y comerciales. 3.- Comprar, preparar, procesar, manufacturar, vender, importar, transportar, exportar y en general, comercializar, toda clase de productos industriales, comerciales y alimenticios. 4.- Adquirir y enajenar toda clase de acciones o partes sociales de otras sociedades y asociaciones, de conformidad con las disposiciones legales aplicables, así como comprar, vender, asesorar, dar consultoría, prestar servicios para todo lo relacionado con franquicias. 5.- Ser agente, representante, comisionista, mediador, distribuidor o mandatario de empresas nacionales o extranjeras, fabricantes o comerciantes de bienes y artículos industriales, comerciales y cualesquier otra clase. 6.- Adquirir, enajenar, importar, exportar, arrendar, subarrendar, toda clase de bienes muebles, artículos industriales y comerciales. 7.- La agencia, representación, comisión, mediación, distribución y el comercio en general de todo tipo de artículos industriales, comerciales y de cualesquiera otra clase. 8.- El comercio en general incluyendo en forma enunciativa mas no limitativa, la compra, venta, fabricación, importación, comercialización, exportación, distribución de todo tipo de productos que estén en el mercado por su cuenta o por cuenta de terceras personas.- 9.- La compra, venta, fabricación, comercialización, distribución, importación, exportación, reparación, reconstrucción y producción industrial de toda clase de productos o artículos, incluyendo de manera enunciativa mas no limitativa la fabricación y ensamble, de todo tipo de productos complementarios. 10.- Prestar toda clase de servicios administrativos, de planeación, supervisión, organización, promoción, consultoría y en general cualesquier clase de servicios relacionados con toda clase de actividades industriales y comerciales, así como el estudio y suministro de toda clase de asistencia y servicios técnicos a terceros, relacionados con su objeto social. 11.- La prestación de toda clase de servicios de asesoría en mercadotecnia, negocios, finanzas, inversiones y diseño, incluyendo la investigación de necesidades del cliente, estrategias, planeación e investigación de mercado que comprendan desde el estudio del producto 12.- Establecer oficinas, plantas, talleres, almacenas, bodegas, salas de exhibición, agencias y sucursales, necesarios o convenientes para la consecución de su objeto social. 13.- Otorgar y obtener toda clase de créditos, préstamos o financiamientos, con o sin garantías específicas. 14.- Otorgar garantías reales o personales de

cualquier índole, en garantía de obligaciones propias o de terceros, con los cuales la sociedad tenga relación con o sin contraprestación. 15.- Solicitar y obtener fianzas y seguros a nombre propio o de terceros, con los cuales la sociedad tenga relación o participación. 16.- Celebrar y realizar todos los actos y contratos que sean necesarios civiles, mercantiles, administrativos, de trabajo o de cualquier otra naturaleza, convenientes o conexos con los fines de la sociedad. 17.- Adquirir, construir, planear, diseñar, enajenar, fraccionar, urbanizar, administrar, arrendar, subarrendar, gravar, tomar y otorgar el uso y/o goce por cualquier título permitido por la ley, explotar, y operar en cualquier forma toda clase de bienes inmuebles como son terrenos, edificios, casas habitación departamentos, bodegas, condominios, centros comerciales, unidades departamentales, habitacionales y en general, la realización de todo tipo de desarrollos inmobiliarios de cualquier naturaleza que fuere, por su propia cuenta o por cuenta de terceros. 18.- La administración, y manejo de todo tipo de bienes inmuebles, desarrollos habitacionales, plazas comerciales, locales comerciales y en general cualesquier otra clase de desarrollos urbanos, incluyendo condominios horizontales o verticales, departamentos, dúplex, etcétera; así como la constitución de regímenes jurídicos de multipropiedad respecto de cualesquier bien inmueble o desarrollo habitacional que sea factible su afectación debido a su naturaleza. 19.- La compra, venta, arrendamiento, subarrendamiento, comodato, importación, exportación, mantenimiento, reparación, comercialización, comisión y consignación, por cuenta propia o de terceros, de toda clase de materiales para la construcción, materia prima, maquinaria, equipos, instrumentos, herramientas, refacciones, insumos y los demás bienes necesarios para el desarrollo del objeto social. 20.- Realizar, supervisar, administrar, dirigir, promover, contratar y subcontratar por cuenta propia o de terceros toda clase de edificaciones, construcciones, e instalaciones de obras de ingeniería civil, así como toda clase de urbanizaciones y construcciones, fraccionamientos y desarrollos inmobiliarios, ya sea obra de carácter público, social o privado, aun cuando éstas se susciten mediante licitación o concurso, o a través de la celebración de contratos de obra a precio alzado, de obra por precios unitarios, de obra por administración, de asociación en participación, en fideicomiso, en consorcio, en copropiedad, por subcontratación, a destajo, por maquila, o por cualquier otra modalidad permitida por la ley; así como la explotación y aprovechamiento de concesiones federales, estatales, municipales y de todo género de franquicias con obras civiles de infraestructura o de cualquier otro tipo. De la misma forma, realizar por cuenta propia o de terceros todo tipo de ampliaciones, reparaciones, remodelaciones; la prestación de servicios de diseño arquitectónico y de decoración; la valuación y supervisión de bienes inmuebles, su demolición; la realización de obras tales como: carreteras, terracerías, terraplenes, desmontes, vías férreas, autopistas, aeropistas, aeropuertos, presas, canales, puentes y en general obras de vialidad; cimentaciones, estructuras, obras de verificación, pavimentación, colocación de asfalto; excavaciones, perforación de pozos, gaseoductos y oleoductos mediante la celebración de los contratos que se requieran para ese fin, con personas físicas o morales, o con las autoridades respectivas; la construcción de casa, unidades habitacionales, desarrollos turísticos, edificios, plantas industriales, bodegas; o la realización de obras hidráulicas, sanitarias mecánicas, eléctricas, hidroeléctricas, electromecánicas, de instalaciones de agua potable, drenaje y alcantarillado, así como explotar bancos de material y uso de explosivo, y en general la realización de todos los actos u operaciones anexas o conexas con el ramo de la construcción para el desarrollo cumplimiento de los bienes sociales. 21.- Proporcionar y recibir toda clase de servicios técnicos, administrativos, inmobiliarios, de ingeniería, de ventas, publicidad o de supervisión. 22.- La prestación de los servicios especializados relacionados con todas las ramas de la Ingeniería. 23.- La elaboración de toda clase de estudios, factibilidades, análisis, proyectos y dictámenes que requieran el sector público y privado en la realización de los proyectos de infraestructura. 24.- La prestación de servicios especializados en materia de consultoría y asesoría respecto al diseño, elaboración preparación, conducción y ejecución de proyectos de infraestructura productiva a largo plazo, con inversión privada recuperable, en todas las ramas del conocimiento que estos requieran, incluyendo en forma enunciativa las siguientes materias: Ingeniería, derecho, finanzas contabilidad y administración. 25.- Estudio, análisis, elaboración y ejecución de toda clase de actos, operaciones, contratos, convenios, concesiones y garantías de cualquier naturaleza jurídica relacionados con su objeto social, incluyendo en forma enunciativa los siguientes: contratos de prestación de servicios, contratos de crédito en sus diferentes modalidades, convenios de apoyo financiero, contratos de obra y supervisión, contratos de fideicomiso, contratos de comodato, títulos de concesión, autorizaciones y aprovechamientos, cartas de crédito y contratación de instrumentos derivados. 26.- Adquirir, vender, comercializar, distribuir, importar y exportar todo tipo de materiales, implementos, herramientas, maquinaria y accesorios para la construcción, edificación, remodelación, urbanización y diseño de desarrollos habitacionales, populares, habitacionales de interés social, interés medio, comerciales, de servicios, industriales, mixtos de usos compatibles, de urbanización progresiva, institucionales, campestres, residenciales campestres, turísticos, recreativos o deportivos, rústicos campestres, comerciales, parques industriales, bodegas, naves, vías de comunicación, estructuras,



esculturas y en general todo tipo de construcciones o bienes inmuebles. 27.- Participar en todo tipo de subastas, concursos, licitaciones públicas o privadas, ya sean federales, locales o municipales, de organismos centralizados o paraestatales, que tengan conexión o que estén vinculados con el objeto social de la sociedad. 28.- Contratar, subcontratar, comisionar y encomendar a personas físicas o morales el diseño, la ejecución o la promoción de proyectos industriales, habitacionales, de construcción, de urbanización y de edificación. 29.- Promover, constituir, establecer, organizar, fomentar, explotar, administrar y representar todo tipo de sociedades mercantiles o civiles y asociaciones de otra índole, incluyendo adquirir o suscribir acciones y partes sociales de dichas sociedades. 30.- Adquirir, negociar, custodiar y enajenar todo tipo de títulos, acciones, bonos, obligaciones y en general títulos de crédito, valores y partes sociales de sociedades mercantiles, civiles o asociaciones de cualquier índole, tanto nacionales como extranjeras. 31.- Obtener y/o conceder préstamos para las sociedades en las que participe directa o indirectamente en su capital social y garantizarlos mediante fianzas, avales, hipotecas, prendas, obligaciones solidarias, fideicomisos, fideicomisos de garantía, prendas sin transmisión de posesión, o cualesquiera otras garantías; y garantizar obligaciones de terceros. 32.- Obtener, bajo cualquier título legal, toda clase de préstamos, créditos y financiamientos, incluyendo enunciativa pero no limitativamente, la emisión de bonos, cédulas hipotecarias, obligaciones hipotecarias o quirografarias y papel comercial con la intervención de las instituciones o autoridades que señalen las leyes aplicables, así como otorgar, bajo cualquier título legal, toda clase de préstamos, créditos, financiamientos y todos los demás recursos necesarios, con o sin garantía específica, a sociedades o asociaciones de las que sea propietaria de acciones o en las que tenga participación, ya sean directa o indirectamente. 33.- Abrir, operar, cerrar y administrar toda clase de cuentas bancarias, de depósito, de crédito, de ahorro, bursátiles o de cualquier otra naturaleza financiera, así como girar cheques y transferencias en contra de las mismas. 34.- Constituirse como obligado solidario, emitir, expedir, girar, endosar, aceptar, avalar, descontar, suscribir, adquirir, ceder, enajenar, pagar, protestar y en general negociar con toda clase de títulos de crédito y valores mobiliarios, incluyendo enunciativa pero no limitativamente, acciones, obligaciones, partes sociales o participaciones en otras empresas o negocios. 35.- Obtener, adquirir, registrar, negociar, explotar, promocionar y conceder el uso y goce de toda clase de patentes, marcas y nombres comerciales, franquicias, invenciones, proceso, opciones y derechos de autor, producir y usar obras susceptibles de protección por el derecho de autor y los derechos conexos, así como adquirir la titularidad de derechos sobre las mismas y realizar todo acto jurídico al respecto, tanto en el país como en el extranjero. 36.- Proporcionar toda clase de servicios o asesorías de carácter técnico, administrativo, de supervisión de organización, de mercadotecnia, de investigación, de desarrollo, de ingeniería, de recursos humanos, de relaciones públicas y en general, de cualquier clase de servicios relacionados con las actividades industriales, comerciales o de servicios de empresas, sociedades, asociaciones, ya sea en la República Mexicana o en el extranjero y recibir dichos servicios. 37.- Adquirir, poseer, importar, exportar, enajenar, construir, arrendar, comprar, vender, gravar hipotecar, negociar, tomar y otorgar el uso y goce por cualquier título permitido por la ley, de bienes muebles e inmuebles, así como derechos reales sobre ellos y derechos personales, que sean necesarios o convenientes para su objeto social o para las operaciones de las sociedades mercantiles o civiles en las que la sociedad tenga interés o participación, ya sea directo o indirectamente. 38.- Fungir como fideicomisario y/o fideicomitente en fideicomisos constituidos con el objeto de permitir el uso o aprovechamiento de bienes inmuebles. 39.- Hacer o practicar todos los demás actos de comercio a que pueda dedicarse legítimamente, en los términos de la ley, una sociedad mercantil mexicana. 40.- Participar en toda clase de concursos o licitaciones convocadas por personas físicas o morales para la consecución del objeto social antes señalado. 41.- Formar parte de otras sociedades o asociaciones, ya sea al momento de su constitución o con posterioridad a la misma así como adquirir y negociar toda clase de acciones y participaciones, sin caer en los supuestos de la ley de mercado de valores. 42.- Adquirir, enajenar, explotar, usar, vender y comercializar por cualquier título legal toda clase de bienes inmuebles, derechos reales o personales, que sean necesarios para el logro de los fines sociales. 43.- La compra venta, fabricación, distribución, traslado, comisión en general de toda clase de bienes muebles, herramientas, materiales, equipo accesorios y enseres en general para el logro de fines sociales..."

Capital social mínimo

50,000.00

Con expresión de valor nominal

Sin expresión de valor nominal



Registro Público de Comercio

Queretaro

Constitución de Sociedad

201700241710096

Número Único de Documento

| Nombre/ Denominación/ razón social | Primer apellido | Segundo apellido | Nacionalidad | Suscritos como sigue: | | | Serie | Valor | Total |
|--|-----------------|------------------|--------------|-----------------------|-----|---------------------------------|-------|-------|---------|
| | | | | CURP | RFC | No. acciones o partes parciales | | | |
| DANIEL BUSSTRAT, S.A.P.I. DE C.V. | RIFEL | AUVERT | Extranjera | | | 49 | A | 500.0 | 24500.0 |
| | | | Mexicana | | | 30 | A | 500.0 | 15000.0 |
| JOSE CARLOS | CASTILLO | MELENDEZ | Extranjera | | | 21 | A | 500.0 | 10500.0 |

Administración

Colegiada

Unipersonal

Con facultades para:

I).- Poder General para Pleitos y Cobranzas II).- Poder General para Pleitos y Cobranzas y Actos de Administración en lo relativo a las relaciones obrero-patronales, III).- Poder General para Actos de Administración, IV).- Poder para realizar toda clase de gestiones y trámites V).- Poder General para Otorgar y Suscribir Títulos y Operaciones de Crédito VI).- Poder General para nombrar gerentes, agentes y demás empleados, señalarles sus facultades y remuneraciones y la caución que deban otorgar. VII).- Facultad expresa para sustituir parcial o totalmente las facultades y poderes señalados con antelación reservándose o no su ejercicio, para otorgar Poderes Generales y Especiales y revocarlos. VIII).- Facultad para abrir y cancelar cuentas bancarias o con cualquier otro intermediario financiero, así como hacer depósitos y girar contra dichas cuentas. IX).- Facultad para formular reglamentos interiores de trabajo. X).- Facultad para establecer, cerrar o abrir sucursales y agencias de la Sociedad. XI).- Facultad para aprobar el plan anual de negocios, el plan de mercadotecnia, el presupuesto de gastos y el presupuesto de operación. XII).- Facultad para determinar la recompra de acciones por la Sociedad, de conformidad con la Ley del Mercado de Valores. XIII).- Para determinar la forma de emisión, suscripción y pago de acciones de reciente emisión, en donde la asamblea de accionistas no especifique cualquiera de las anteriores o en donde dicho poder sea expresamente delegado al Consejo de Administración. XIV).- En general, todas aquellas facultades y atribuciones que se le confieren conforme a estos estatutos y por mandato de la ley, requeridos para la administración de la sociedad y realización de su objeto social, que no estén reservados expresamente a los accionistas.

| Nombre | A cargo de: | | | Nombramiento |
|-------------|------------------|------------------|----------------|--------------|
| | Apellido paterno | Apellido materno | RFC/Fecha nac. | |
| DANIEL | RIFEL | AUVERT | | PRESIDENTE |
| JOSE CARLOS | CASTILLO | MELENDEZ | | SECRETARIO |
| JUAN CARLOS | ALFONSO | HUERTA | | TESORERO |



Registro Público de Comercio

Queretaro

Constitución de Sociedad

2017002417100096

Número Único de Documento

| Nombre | Se nombró apoderado(s) a: | | RFC/Fecha nac. | Facultades |
|--------|---------------------------|------------------|----------------|---|
| | Apellido paterno | Apellido materno | | |
| DANIEL | RIFEL | AUVERT | | A).- Poder general para pleitos y cobranzas, B).- Poder general para actos de administración C).- Poder general para actos de dominio, D).- Facultad para abrir y cerrar cuentas bancarias y librar cheques en contra de las mismas. E).- Facultad para otorgar poderes generales y especiales y para revocar unos y otros, incluyendo esta facultad. LIMITACION: E).- "EL DIRECTOR" ejercerá las facultades a que se refieren los incisos anteriores, de la siguiente manera: a).- Por lo que se refiere a las facultades contenidas en los incisos A), B) y D), podrá ejercitarlas conjunta o separadamente. b).- Por lo que se refiere a las facultades contenidas en el inciso C) deberá ejercitarlas conjuntamente con otro apoderado o representante de la sociedad que goce de las mismas facultades. c).- Por lo que se refiere a las facultades contenidas en el inciso E), deberá ejercitarlas en la misma forma que se requiere para el ejercicio de la facultad que se va a otorgar o revocar. |



Registro Público de Comercio

Queretaro

Constitución de Sociedad

2017002417100096

Número Único de Documento

| Se nombró apoderado(s) a: | | | | Facultades |
|---------------------------|------------------|------------------|----------------|--|
| Nombre | Apellido paterno | Apellido materno | RFC/Fecha nac. | |
| JOSE CARLOS | CASTILLO | MELENDEZ | | A).- Poder general para pleitos y cobranzas, B).- Poder general para actos de administración C).- Poder general para actos de dominio, de acuerdo con el párrafo tercero del citado artículo del Código Civil para el Estado de Querétaro y sus correlativos de los demás Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana, de la Ciudad de México y de la Federación. D).- Facultad para abrir y cerrar cuentas bancarias y librar cheques en contra de las mismas, E).- Facultad para otorgar poderes generales y especiales y para revocar unos y otros, incluyendo esta facultad. LIMITACION: G).- "LOS APODERADOS" ejercerán las facultades a que se refieren los incisos anteriores, de la siguiente manera: a).- Por lo que se refiere a las facultades contenidas en los incisos A), B) y D), podrán ejercitarlas conjunta o separadamente. b).- Por lo que se refiere a las facultades contenidas en el inciso C), deberán ejercitarlas conjuntamente entre sí o cualquiera de ellos con otro apoderado o representante de la sociedad que goce de las mismas facultades. c).- Por lo que se refiere a las facultades contenidas en el inciso E), deberán ejercitarlas en la misma forma que se requiere para el ejercicio de la facultad que se va a otorgar o revocar. |



Registro Público de Comercio

Queretaro

Constitución de Sociedad

2017002417100096

Número Único de Documento

| Se nombró apoderado(s) a: | | | | Facultades |
|---------------------------|------------------|------------------|----------------|---|
| Nombre | Apellido paterno | Apellido materno | RFC/Fecha nac. | |
| JUAN CARLOS | ALFONSO | HUERTA | | <p>A).- Poder general para pleitos y cobranzas, B).- Poder general para actos de administración C).- Poder general para actos de dominio, de acuerdo con el párrafo tercero del citado artículo del Código Civil para el Estado de Querétaro y sus correlativos de los demás Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana, de la Ciudad de México y de la Federación. D).- Facultad para abrir y cerrar cuentas bancarias y librar cheques en contra de las mismas. E).- Facultad para otorgar poderes generales y especiales y para revocar unos y otros, incluyendo esta facultad. LIMITACION: G).- "LOS APODERADOS" ejercerán las facultades a que se refieren los incisos anteriores, de la siguiente manera: a).- Por lo que se refiere a las facultades contenidas en los incisos A), B) y D), podrán ejercerlas conjunta o separadamente. b).- Por lo que se refiere a las facultades contenidas en el inciso C), deberán ejercerlas conjuntamente entre si o cualquiera de ellos con otro apoderado o representante de la sociedad que goce de las mismas facultades. c).- Por lo que se refiere a las facultades contenidas en el inciso E), deberán ejercerlas en la misma forma que se requiere para el ejercicio de la facultad que se va a otorgar o revocar.</p> <p>A).- Poder general para pleitos y cobranzas, B).- Poder general para actos de administración</p> |
| KARLA CAROLINA | GONZALEZ | VIVAS | | |

Órgano de vigilancia conformado por:

Comisario de la sociedad a LUIS MANUEL ESCALANTE COBOS.

Autorización de denominación/razón social

Permiso de la Secretaría de Relaciones Exteriores/
Secretaría de Economía No.

Expediente/CUD No.

A201710301357262743

Fecha:

30/10/2017

Datos de inscripción

NCI

201700241710

Fecha ingreso

07/12/2017 01:51:53 T.CENTRO



Registro Público de Comercio

Queretaro

Constitución de Sociedad

2017002417100096

Número Único de Documento

Fecha inscripción

07/12/2017 01:51:53 T.CENTRO

Responsable de oficina

Vanessa Montes Alvarado

SE TOMO RAZÓN EN EL PROTOCOLO.